

Reglamento Estandarizado Fondo Voluntario de Pensión Class Inversion

Las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las reglas que regirán las relaciones entre Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías (“Colfondos”), los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras, en relación con el Fondo al cual se adhieren y que les permitirán acceder a los Planes que cubre el mismo.

Las políticas comerciales y las condiciones operativas del servicio se encontrarán detalladas en los prospectos correspondientes a los diferentes portafolios de inversión y en los documentos creados por las Sociedades Administradoras para adhesión de Partícipes (cuando sea el caso), los cuales entregará la Sociedad Administradora a los Partícipes al momento de la vinculación al Fondo, de acuerdo con el perfil de riesgo de estos.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1 – El Fondo: el Fondo, cuyas condiciones se establecen en el presente reglamento es el Fondo Voluntario de Pensión Class Inversión, el cual es administrado por Colfondos, en adelante y para efectos del presente documento se denominará el Fondo.

Artículo 2 - Definiciones: Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el presente Artículo, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del Reglamento aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

- **Alternativas de Inversión:** Corresponden a las estrategias de distribución que agregan portafolios de acuerdo con los objetivos de inversión o perfil de riesgo de los Partícipes, estas pueden ser: Estandarizadas, Flexibles o Autogestionadas de acuerdo con las definiciones del presente reglamento.
 - **Alternativa Estandarizada:** Corresponde a estrategias de distribución que agregan portafolios seleccionados por la Sociedad Administradora, y en las cuales se delega en aquella las decisiones respecto de la composición de la Alternativa.
 - **Alternativa Flexible:** Corresponde a estrategias de distribución de portafolios previamente seleccionados por la Sociedad Administradora según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión, en las cuales los partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios que componen la alternativa.
 - **Alternativa Autogestionada:** Corresponde a estrategias de distribución de portafolios en las cuales los Partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios ofrecidos por la Sociedad Administradora.
- **Aportes:** Es la entrega en dinero o en especie que efectúan al Fondo los Partícipes, las Entidades Patrocinadoras o terceros.
- **Aportes de Bajo Monto:** Son aquellos definidos en el numeral 5 del capítulo VI del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.
- **Beneficiarios:** son aquellas personas naturales que tienen derecho a percibir las prestaciones establecidas en el plan.
- **Entidades Patrocinadoras:** Son aquellas empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o desarrollo de un Plan.

- **Partícipe:** son las personas naturales en cuyo interés se crea un Plan o que se adhieren al mismo para adquirir el derecho a recibir las prestaciones definidas en él.
- **Plan de Pensiones o Plan:** Es el Plan Voluntario de Pensión en el que se establece la obligación de la Entidad Patrocinadora y/o los Partícipes de hacer Aportes al Fondo y el derecho de los Beneficiarios, de percibir las prestaciones previstas en el Plan; estos Planes podrán ser Abiertos y/o Institucionales:

Planes Abiertos: Son aquellos a los cuales puede vincularse como Partícipe cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al Plan.

Planes Institucionales: Son aquellos de los cuales sólo pueden tener la calidad de Partícipes los trabajadores, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras.

- **Planes Voluntarios de Contribución Definida:** Son Planes que tienen como objeto establecer la cuantía de los Aportes de las Entidades Patrocinadoras y de los Partícipes en el Plan, bien sean Abiertos o Institucionales.
- **Portafolios:** Son el conjunto de vehículos de inversión mediante los cuales se desarrollan las operaciones de inversión del Fondo y que forman parte de la(s) Alternativa(s) de Inversión.
- **Sociedad Administradora:** Es Colfondos entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para administrar Fondos Voluntarios de Pensión.

Artículo 3 – Sociedad Administradora:

- Sociedad que administra el Fondo Voluntario de Pensión: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.
- Nombre: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.
- Nit No.: 800.149.496-2
- Domicilio principal: Bogotá -Colombia.
- Sede principal donde se gestiona el Fondo: Bogotá -Colombia.

Artículo 4 - Objeto: El objeto del Fondo es la administración y gestión profesional de los Aportes y sus rendimientos, para ser gestionados de manera colectiva y obtener resultados económicos colectivos, a través de uno o varios Planes.

Artículo 5 - Composición del Fondo: el Fondo estará compuesto por los recursos provenientes de los Aportes y rendimientos. Los Aportes serán gestionados a través de los Portafolios que componen las alternativas ofrecidas por la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora deberá señalar el monto mínimo de Aporte requerido para el funcionamiento del Fondo; monto que será equivalente a un (1) SMLMV

Artículo 6 - Duración del Fondo: la duración del Fondo será indefinida.

Artículo 7 – Vinculación: De acuerdo con el Plan escogido la vinculación deberá reunir los siguientes requisitos:

Plan Abierto: La persona natural que desee vincularse al Fondo para pertenecer al Plan Abierto deberá diligenciar el formulario establecido para el efecto por la Sociedad Administradora y adjuntar los documentos requeridos en el mismo bien sea de forma física o digital..

La Sociedad Administradora dará estricto cumplimiento a las normas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, con el fin de determinar que la persona natural es vinculable al Plan.

Cuando los Partícipes vayan a realizar Aportes de bajo monto estos podrán vincularse mediante un trámite simplificado el cual requerirá únicamente de la información contenida en su documento de identidad, siempre que cumplan con los requisitos de ley exigidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Sociedad Administradora del respectivo Fondo, tenga establecido dentro de sus políticas ofrecer la posibilidad de efectuar vinculación simplificada.

Una vez surtido el trámite anterior, la vinculación del Partícipe se formalizará con:

1. La aceptación del o los prospectos para las Alternativas Flexibles y las Alternativas Autogestionadas y, para la Alternativa Estandarizada, del documento que contenga la descripción general de la esta.
2. La aceptación del formato de afiliación y sus anexos que la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.
3. La acreditación del primer aporte.
4. Folletos, presentaciones, cartillas y demás documentos que la Sociedad Administradora considere apropiados para cumplir con el deber de asesoría en los términos de ley.

Plan Institucional: Solo pueden ser Partícipes de estos Planes los trabajadores, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras. Las empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o en el desarrollo de un Plan Institucional del presente Fondo, deberán formalizar el proceso de vinculación de la siguiente forma:

- a) **Entidad Patrocinadora:**
 - o Debe entregar para aprobación de la Sociedad Administradora el documento en donde se especifiquen las condiciones del plan Institucional que solicita que se cree, o la solicitud de adhesión a un Plan Institucional ya existente y del que puedan hacer parte varios Patrocinadores. En todo caso se deberán determinar las

- condiciones de consolidación de los Aportes en cabeza de los Partícipes.
- o La aceptación de una Entidad Patrocinadora respecto del documento con las condiciones particulares asociadas a un Plan Institucional que forme parte de este reglamento se perfeccionará con la acreditación de los primeros aportes. Previamente, la Entidad Patrocinadora deberá efectuar el primer Aporte a favor de los Partícipes del respectivo Plan. De la misma manera, la Patrocinadora deberá anexar los demás documentos que sean necesarios a efectos de cumplir con la obligación de conocimiento del cliente y con el SARLAFT. La Entidad Patrocinadora deberá remitir la lista de los Partícipes que forman parte del plan institucional.
 - o Las entidades patrocinadoras deberán aceptar los prospectos y/o documentos de vinculación correspondientes a la Alternativa seleccionada.
- b) **Partícipes:** Los Partícipes que sean, empleados, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras formalizarán su vinculación así:
- a. Se deberá entregar las condiciones particulares del Plan Institucional.
 - b. La aceptación del formato de afiliación que la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Partícipe.
 - c. Folletos, presentaciones, cartillas y demás documentos que la Sociedad Administradora considere apropiados para cumplir con el deber de asesoría en los términos de ley.

Artículo 8 – Aportes Condicionados. Los Aportes efectuados por la Entidad Patrocinadora en desarrollo de un Plan Institucional pueden ser sin condición o condicionados.

Cuando se establezca que los Aportes son condicionados se entiende que el Partícipe no tiene la propiedad y/o no puede disponer de estos hasta tanto se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en el Plan y se consoliden los mismos en la cuenta individual del Partícipe. También se podrán tener Aportes condicionados en el Plan Abierto, cuyas características se podrán encontrar en los respectivos documentos que se firmen de vinculación.

Parágrafo: Los Aportes efectuados no se consideran parte del Sistema General de Pensiones ni constituirán compensación salarial.

Artículo 9 – Aportes en Especie: los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras, previo acuerdo con la Sociedad Administradora en cada caso particular, podrán hacer Aportes representados en inversiones, siempre que las mismas ingresen valoradas a precios de mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto haya determinado la Superintendencia Financiera de Colombia y hagan parte de los activos aceptables establecidos en la política de inversión detallada en el **Anexo No. 5 - Política de Inversión** del Fondo del presente Reglamento. De igual manera, estos Aportes deberán ser previamente autorizados por el o los órganos internos que defina la Sociedad

Administradora. Así mismo, solo se podrán aceptar inversiones que estén nominadas a nombre del Partícipe y estén en línea con la política de inversión y el perfil de riesgo definidos en el prospecto de los portafolios escogidos.

El Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora será el encargado de garantizar el cumplimiento de los anteriores requisitos para la aceptación de un Aporte en especie, así como del análisis de riesgos financieros y no financieros que puedan materializarse por la inclusión de estos activos en el portafolio.

Artículo 10 – Aportes Adicionales: Se podrán realizar Aportes adicionales así:

- a) **Plan Abierto:** Siempre que los documentos creados por la Sociedad Administradora para la vinculación de los productos lo permitan, los Partícipes de Planes Abiertos podrán efectuar Aportes adicionales a los establecidos en el Plan, los cuales se invertirán en los Portafolios o productos escogidos por el Partícipe.
- b) **Plan Institucional:** la Entidad Patrocinadora y los Partícipes podrán, según lo establecido en el documento suscrito para las condiciones particulares de cada Plan institucional, efectuar Aportes adicionales a los definidos en el Plan Institucional, para lo cual debe determinar expresamente el nombre, identificación del Partícipe y el valor del Aporte a acreditar en la cuenta individual. El valor del Aporte puede ser modificado en cualquier momento.

En todo caso la forma, periodicidad y demás condiciones para efectuar Aportes a los Planes Institucionales se establecerán en cada uno de los documentos que se firmen con cada Entidad Patrocinadora. En ningún caso los Aportes que realice la Entidad Patrocinadora constituirán una inversión para la misma.

Artículo 11 – Acreditación de los Aportes: los Aportes efectuados al Fondo se acreditarán en la cuenta individual del Partícipe en el Portafolio que la Sociedad Administradora defina, mientras se efectúa la dispersión de los recursos en los Portafolios de inversión seleccionados por el Partícipe o por la Entidad Patrocinadora o en el caso de Alternativas Estandarizadas por la Sociedad Administradora. Los Aportes se efectuarán y acreditarán en la forma y tiempo establecidos por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora cuando por error acredite o debite una suma en la cuenta de un Partícipe, compensará y/o reversará las sumas de dinero que sean acreditadas erróneamente en una vez sea identificado el error, e informará de ello al Partícipe.

Artículo 12 - Consolidación de Aportes en el Plan Institucional: Los Aportes realizados por las Entidades Patrocinadoras en el Plan Institucional, serán consolidados en la cuenta individual y puestos a disposición del Partícipe cuando se cumplan las condiciones establecidas por la Entidad Patrocinadora en el Plan.

Hasta tanto el Partícipe no cumpla con las condiciones establecidas en el Plan Institucional para la consolidación de los Aportes, no tendrá ningún derecho sobre estos, sin perjuicio de que figuren en la cuenta individual, pero sujetos a una condición suspensiva. En todo caso las condiciones para la disposición de los recursos se

establecerán en el respectivo documento que contenga las condiciones particulares del Plan institucional.

Artículo 13 - Consolidación Anticipada de Aportes en el Plan Institucional: La Entidad Patrocinadora podrá autorizar expresamente la consolidación de los Aportes de un Partícipe en su cuenta individual, antes del cumplimiento de la condición establecida en el Plan de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto por la Sociedad Administradora y siempre y cuando dicha facultad se haya pactado en las respectivas condiciones particulares.

Artículo 14 - Disponibilidad de los Recursos: Los recursos que se encuentren en la cuenta individual del Partícipe, cuando se trate de un Plan Abierto, podrán ser retirados por el Partícipe o por quien este autorice, con atención de las condiciones establecidas en el Plan, y en las respectivas condiciones particulares de cada Portafolio o Alternativa, cuando aplique, en concordancia con los procedimientos operativos establecidos por la Sociedad Administradora.

Ahora bien, cuando se trate de un Plan Institucional, los recursos que se encuentren consolidados o sean aportados por el Partícipe, estarán sujetos las condiciones establecidas en el respectivo Plan y en las respectivas condiciones particulares.

Los retiros de recursos se efectuarán con sujeción a los requisitos del Plan y a los tiempos establecidos por la Sociedad Administradora en los prospectos de los Portafolios de inversión escogidos y de acuerdo con los medios habilitados para el efecto.

Antes de efectuar la entrega de los recursos solicitados por el Partícipe, la Sociedad Administradora efectuará el cobro de comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento, en los Prospectos de los Portafolios escogidos por los Partícipes, la Entidad Patrocinadora o la Sociedad Administradora en el caso de las Alternativas Estandarizadas, y en los documentos de vinculación creados por la Sociedad Administradora para el efecto. En todo caso no habrá lugar a la entrega de recursos cuando los mismos se encuentren pignorados.

Artículo 15 - Valor del Fondo y de los Portafolios: El valor del Fondo y de los Portafolios se establecerá de conformidad con el procedimiento técnico señalado en el **Anexo No. 1 - Valor del Fondo y de los portafolios** del presente Reglamento, así como de las sumas acreditadas a cada Partícipe, de acuerdo con los procedimientos previstos en el numeral 1.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera.

Artículo 16 - Segregación Patrimonial: Los bienes que conforman el Fondo constituyen un patrimonio autónomo que se debe mantener separado propiamente de la Sociedad Administradora y de los que correspondan a otros negocios administrados por ella.

CAPÍTULO SEGUNDO

INFORMACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES

Artículo 17 – Tipos de Planes: El Fondo contará con Plan(es) Abierto(s) cuyas características específicas se encuentran descritas en el **Anexo No. 2 - Plan Abierto** y el o los Planes Institucionales que defina la Sociedad Administradora, cuyas condiciones generales están en el **Anexo No. 3 - Plan Institucional** del presente reglamento.

Artículo 18– Características de los Planes: En los correspondientes prospectos de los portafolios la Sociedad Administradora incluirá la descripción general de las opciones de planes a las que pueden acceder el Partícipe, según el tipo de portafolio.

Artículo 19 – Prestaciones: Las prestaciones contenidas en los Planes ofrecidos por el Fondo podrán consistir en el pago de un capital o de una renta temporal o vitalicia. Cuando la prestación consista en una renta vitalicia, el pago de esta se encontrará a cargo de la compañía aseguradora. Los Partícipes tendrán derecho a la prestación que se señale en el Plan Abierto o Institucional al cual pertenezcan, lo que incluye el pago de un capital que estará conformado por los Aportes, junto con los rendimientos, si los hubiere; descontados los costos y gastos del Fondo y previa deducción de los impuestos o retenciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20 – Reglas para el Cálculo de las Prestaciones: En el **Anexo No. 2 - Plan abierto**, **Anexo No. 3 - Plan Institucional** del presente reglamento, se encuentran establecidas las reglas para el cálculo de las prestaciones, así como los mecanismos de reajuste cuando sea el caso.

Artículo 21 – Derechos de los Partícipes: Además de los derechos que por ley les corresponde, los Partícipes tendrán los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido bajo lo estipulado en el decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión, la cual deberá basarse como mínimo en el perfil de riesgo y los objetivos de inversión del Partícipe.
2. Contar con una cuenta individual en la que se refleje diariamente el valor de sus Aportes y los rendimientos o desvalorizaciones de estos.
3. Previo a su vinculación, conocer el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionado así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.
4. Conocer el contenido del presente reglamento y de sus actualizaciones.
5. Participar en resultados económicos de la gestión de los Portafolios de inversión seleccionados a prorrata de su participación en los mismos
6. Conocer los resultados económicos en su cuenta individual, sin perjuicio del detalle que exigen los diferentes mecanismos de revelación de información descritos en el Capítulo cuarto del presente reglamento. Se destaca que el

rendimiento consolidado solo podrá ser determinado al momento que los retiros sean efectuados.

7. Retirarse voluntariamente o trasladarse a otro plan, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas al respecto en el Plan del que se retira y en el Plan al que entrará y, dentro de las condiciones, de los Portafolios o Alternativas de Inversión en los que se encuentren invertidos los recursos del Partícipe.
8. Tener acceso a la información de su cuenta individual.
9. Consultar el extracto de su cuenta individual, según se establece en el presente reglamento.
10. Aumentar o disminuir el valor de sus Aportes y modificar la periodicidad de estos cuando las condiciones se lo permitan.
11. Los demás derechos que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Artículo 22 – Derechos de las Entidades Patrocinadoras: Son derechos de las Entidades Patrocinadoras, los siguientes:

1. Recibir asesoría profesional, cuando sea requerido según lo estipula el decreto 661 de 2018 adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen, previa a la toma de decisiones de inversión basada en los objetivos de inversión de la Entidad Patrocinadora. Estos objetivos serán establecidos siempre teniendo en cuenta el mejor interés de los Partícipes.
2. Establecer las condiciones del Plan que crea o patrocina, como el monto o porcentaje de los Aportes y su periodicidad.
3. Determinar las condiciones para la consolidación de los Aportes o contribuciones que efectúe a favor de los Partícipes.
4. Determinar las condiciones para la disponibilidad de los Aportes o contribuciones que efectúe o que efectúen los Partícipes, en el evento que se permita.
5. Los demás derechos que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Artículo 23– Obligaciones de los Partícipes: son obligaciones de los Partícipes, las siguientes:

1. Tramitar las solicitudes de retiro de su cuenta individual, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.
2. Cuando requiera el traslado a otro Plan de pensiones, ya sea administrado por la Sociedad Administradora o por otra Sociedad Administradora, deberá tramitar la solicitud correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.
3. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma en concordancia con las reglas establecidas por el SARLAFT para el efecto por la Sociedad Administradora.
4. Las demás que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora.

Artículo 24 - Obligaciones de las Entidades Patrocinadoras: Son obligaciones de las Entidades Patrocinadoras, las siguientes:

1. Suministrar a la Sociedad Administradora, en el documento o medio establecido para el efecto, las condiciones del Plan.
2. Suministrar el listado de los Partícipes, reportar las novedades de ingreso o retiro de estos.
3. Realizar los Aportes o contribuciones a los que se obliga, dentro de los plazos y términos que establezca, según el procedimiento establecido por la Sociedad Administradora para el efecto.
4. Informar a la Sociedad Administradora las condiciones que deben cumplir los Partícipes para consolidar los Aportes o contribuciones que se efectúen en su cuenta individual.
5. Informar previamente a los Partícipes las condiciones particulares del Plan Institucional.
6. Mantener actualizada la información de conocimiento del cliente, reportando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.
7. Los demás derechos que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento y en los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora.

Artículo 25 - Obligaciones de la Sociedad Administradora: Son obligaciones de la Sociedad Administradora, las siguientes:

1. Llevar el control de las distintas cuentas individuales y el cumplimiento de las condiciones de consolidación de cada uno de los Planes de pensiones.
2. Previo a la vinculación, dar a conocer al Partícipe el contenido del documento que contenga la descripción general de la Alternativa Estandarizada, Flexible o Autogestionado así como la ruta de la página Web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los Portafolios que conforman la alternativa y la relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.
3. Dar a conocer y/o mantener el Reglamento del Fondo a disposición de los Partícipes que expresamente lo soliciten.
4. Poner a disposición de los Partícipes, una copia del reglamento.
5. Entregar a los Partícipes un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta individual con la periodicidad y por el medio que se establece en el presente reglamento, así como las disposiciones reglamentarias.
6. Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación del Plan y la correspondiente a la cuenta individual de cada Partícipe.
7. Informar a los Partícipes sobre los Aportes o requisitos que estos deben cumplir para consolidar a su favor tales Aportes, así como las condiciones de retiro de estos.
8. Velar por los intereses de los Partícipes de manera equitativa y darles un trato equitativo.

9. Cumplir con las disposiciones fiscales que sean aplicables a los Fondos Voluntarios de Pensión.
10. Las demás obligaciones que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Artículo 26 - Pérdida de la Calidad del Partícipe: La calidad del Partícipe se pierde por:

1. Muerte del Partícipe.
2. Retiro voluntario con cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
3. Traslado total de los Aportes a otra Sociedad Administradora, con solicitud de cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es).
4. Cancelación de la(s) cuenta(s) individual(es) por parte de la Sociedad Administradora, por los motivos que se establezcan en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento
5. Las demás que se establezcan en cada una de las condiciones particulares pactadas dentro de los Planes Institucionales con cada entidad Patrocinadora.

Artículo 27 - Terminación de la Afiliación de la Entidad Patrocinadora: La Sociedad Administradora podrá terminar el vínculo contractual con la Entidad Patrocinadora, cuando se encuentre inmersa en alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando la Sociedad Administradora encuentre información que no sea veraz, suministrada por la Entidad Patrocinadora al momento de la solicitud de vinculación o sus actualizaciones.
2. Si la Entidad Patrocinadora es liquidada.
3. Por las demás causales consagradas en la ley, en los instructivos de la Superintendencia Financiera de Colombia o entidad competente, en el presente reglamento o en los Planes ofrecidos por el Fondo.
4. Por las mismas causales previstas para la cancelación de la afiliación de un Partícipe, en lo que resulten aplicables.
5. Por mutuo acuerdo entre la Entidad Patrocinadora y la Sociedad Administradora.
6. Las demás causales que se especifiquen en los **Anexos No. 2 y/o No. 3** del presente reglamento.

Artículo 28 - Efectos de la terminación del vínculo contractual con la sociedad administradora: La Sociedad Administradora, atendiendo a la causal de terminación y/o a las instrucciones impartidas por las autoridades competentes, bloqueará y/o pondrá a disposición de los Partícipes el saldo a su favor y/o devolverá los recursos que no se encuentren consolidados a la Entidad Patrocinadora abonándolos en la cuenta bancaria registrada en la Sociedad Administradora o en la forma que considere pertinente, sin perjuicio de lo que determinen los documentos que contengan las condiciones particulares establecidas por cada Entidad Patrocinadora para su Plan Institucional.

En el evento en que el Partícipe tenga invertidos recursos que estén sometidos a plazo, la devolución de estos se realizará una vez se tenga liquidez en el Portafolio y al valor de la unidad que esté vigente al momento del retiro.

Artículo 29- Efectos de la terminación del vínculo contractual con el Partícipe: En todos los casos de terminación de la vinculación del Partícipe, la Sociedad Administradora procederá a liquidar las inversiones al valor de la unidad que esté vigente en el momento en que esta se haga efectiva y aplicará la totalidad de las deducciones y retenciones a que haya lugar.

La devolución de recursos se efectuará abonando en la cuenta bancaria del Partícipe registrada en la Sociedad Administradora o en otro Plan institucional, Fondo de Pensiones o producto, de acuerdo con el trámite que se establezca para el efecto.

Parágrafo - Tratamiento tributario: el tratamiento tributario de los retiros derivados de la pérdida de calidad de Partícipe seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 30 - Retiro del Plan antes de cumplir con los Requisitos para acceder a la Prestación: El Partícipe que retire sus Aportes antes de cumplir con los requisitos para poder acceder a la prestación establecida en el Plan, tendrá derecho a la devolución del valor que esté acreditado en su(s) cuenta(s) individual(es) después de aplicar las retenciones, comisiones y deducciones a las que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las condiciones particulares que se detallan en los **Anexos No. 2 y No. 3** del mismo.

Los pagos por concepto de retiros de Aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se efectúe el mismo. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto o en el/los prospectos de las alternativas o portafolios donde se encuentren invertidos los recursos. Para el efecto, se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. La causación a la que se refiere este artículo estará afectada por la liquidez del Portafolio y del mercado. Las condiciones para los retiros de los Planes Institucionales se podrán encontrar en las condiciones particulares de éstos pactadas con la Entidad Patrocinadora.

Parágrafo - Tratamiento tributario: El tratamiento tributario de los retiros derivados del Plan antes de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión o prestación seguirá las reglas contenidas en el Estatuto Tributario, en concordancia con las normas vigentes sobre el particular y cualquier otra u otras que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

Artículo 31- Traslado del Partícipe a otro Plan: El traslado del Partícipe de un Plan Abierto a otro Plan administrado por otra Sociedad Administradora se efectuará dentro del plazo que acuerden las Sociedades Administradoras atendiendo los plazos de permanencia fijados para los Portafolios en los que están invertidos los recursos del Partícipe y los tiempos operativos de cada Sociedad Administradora, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en las respectivas condiciones particulares cuando se trate de Planes Institucionales.

Los pagos por concepto de retiros de Aportes o traslados a otros fondos deben efectuarse al valor de la unidad que rige para las operaciones del día en que se causen los mismos. En consecuencia, el pago efectivo del retiro debe efectuarse a más tardar el día siguiente al de su causación, sin perjuicio de la observancia de los plazos establecidos en el presente reglamento o en el prospecto.

Para el efecto se entiende como pago efectivo el día en que se dejan a disposición del Partícipe los recursos. Los traslados a Planes de pensiones administrados por otras Sociedades Administradoras se ajustarán a los términos acordados con dichas administradoras.

Artículo 32 - Sistemas Actuariales: En los casos que los Planes prevean como prestación una renta vitalicia, está se establecerá mediante sistemas actuariales de capitalización que permitan establecer una equivalencia entre los Aportes y las rentas futuras a las que tienen derecho los Beneficiarios.

Si como consecuencia de dicha valuación fuere necesario efectuar ajustes, estos se pondrán en conocimiento previo del comité de inversiones y se someterán a consideración de la junta directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, para que esta, de acuerdo con lo establecido en el Plan, proponga las modificaciones necesarias. Cuando los Planes contemplen rentas vitalicias deberán ser revisados anualmente por un actuario quien presentará una valuación actuarial sobre su desarrollo y el cumplimiento futuro de las prestaciones. El sistema actuarial que utilizará el Fondo para el desarrollo de los Planes se describe en los **Anexos No. 2 y No. 3** del presente reglamento.

Artículo 33 - Modificación del Plan: las modificaciones que se efectúen en las características generales de los Planes Abiertos e Institucionales contenidos en el presente reglamento deberán contar con la aprobación previa de la junta directiva de la Sociedad Administradora, y deberá ser informado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

A su vez, deberán surtir el trámite de aprobación correspondiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia, si afectan de manera directa el derecho de los Partícipes de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al FVP, lo cual deberá adelantarse de acuerdo al trámite correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS PATROCINADORES, PARTICIPES Y EL PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 34 - Principios Generales de Revelación de Información: La información contenida en todos los mecanismos de revelación de información deberá ser expresada de forma sencilla, clara y precisa de tal manera que sea de fácil comprensión para los Partícipes y les permita conocer el estado de su inversión.

Para el efecto, la sociedad en el diseño de los mecanismos de revelación de información debe:

- a. Utilizar palabras de uso común y evitar el lenguaje técnico para las explicaciones y contenidos, a menos que la explicación de los términos técnicos sea incorporada para su comprensión.
- b. Utilizar una redacción y estructura concisa en los textos escritos que facilite su lectura y comprensión.
- c. Utilizar elementos de diseño, tales como: fuentes, tamaños, colores, diagramación, títulos y el uso de espacio negativo o en blanco, de una manera que se logre la comunicación efectiva de los contenidos.
- d. Incorporar elementos adicionales que promuevan la comunicación y comprensión efectiva de los contenidos. Para el efecto pueden incluir: gráficas, tablas, infografías, listados, recuadros, íconos, formatos de preguntas y respuestas y otros elementos visuales, gráficos o de texto en los cuales se agreguen contenidos al documento.

Artículo 35 - Mecanismos de Revelación de Información: La Sociedad Administradora informará a los Partícipes sobre todos los aspectos inherentes al Fondo por lo menos a través del presente reglamento y de los siguientes mecanismos: 1. Prospecto de portafolio; 2. Ficha técnica; 3. Extracto de cuenta; 4. Informe de rendición de cuentas.

Parágrafo primero: Dentro de los mecanismos de revelación de información diferentes al reglamento, la sociedad administradora debe especificar de manera detallada los parámetros utilizados para determinar el valor de las comisiones, así como, según la alternativa ofrecida, si el cobro se realiza a nivel de alternativa o a nivel de los portafolios que la componen, según lo definido en el Anexo No. 4 del reglamento.

Artículo 36 - Publicación de Información en la Página Web: La Sociedad Administradora definirá los mecanismos para asegurar que la información acerca de la actividad de administración del Fondo se encuentre en su página web de manera sobresaliente. Para estos efectos incluirá en la página web un espacio dedicado a “Fondos Voluntarios de Pensión” en el cual estarán disponibles:

1. Los reglamentos de funcionamiento.
2. Los prospectos de los portafolios.
3. Las fichas técnicas.
4. Los informes de rendición de cuentas.
5. El documento que contiene la descripción general de las alternativas estandarizadas.

6. El aviso publicado en un diario de amplia circulación en los eventos en que la sociedad administradora introduzca modificaciones al reglamento de funcionamiento que impliquen afectaciones en los derechos económicos de los partícipes, según lo establece el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.
7. Cuadro comparativo con la información detallada de todas las comisiones aplicables a los Partícipes tanto fijas como variables, de acuerdo con las instrucciones señaladas numeral 5.8 de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, el cual debe ser de fácil comprensión y debe contener toda la información necesaria para que el cliente identifique la comisión que se le cobrará a partir de su adhesión y en cualquier momento posterior. Adicionalmente debe estar disponible un hipervínculo que remita a los Partícipes y/o Potenciales inversionistas a la herramienta de comparación de comisiones habilitada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 37 - Documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas: La Sociedad Administradora deberá contar con un documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, que incluya, como mínimo, la información señalada en el numeral 5.3.1. de la Parte I, Título III, Capítulo VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entre otras, Relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el **Anexo No. 4** del presente reglamento. Dicho documento deberá ponerse a disposición de los partícipes que se vinculen a la respectiva alternativa estandarizada y deberá estar publicado en la página web de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá suministrarle la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen esta alternativa.

Artículo 38 – Información para las Alternativas Flexibles o Autogestionadas: Las sociedades administradoras que opten por ofrecer alternativas flexibles y/o autogestionadas deben suministrar a los partícipes la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen la alternativa seleccionada.

Adicionalmente, deben remitir un documento a los partícipes en el que se les informe las condiciones de su inversión a través de las alternativas seleccionadas. Dicho documento también deberá contener una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el **Anexo No. 4** del presente reglamento.

Artículo 39 – Prospecto de Portafolio: Corresponde al documento que describe la oferta de valor del portafolio, el cual contiene las características de este, los órganos de

administración y control, la política de inversión y los índices de referencia elegidos por la Sociedad Administradora para evaluar su desempeño (en caso de que los mismos existan), así como la demás información relevante de los activos que componen el Portafolio de inversión.

Este prospecto también debe explicar de manera clara y detallada los gastos y comisiones del portafolio, cualquier información operativa relevante para el Partícipe y los medios de reporte de información, así como cualquier información adicional exigida por la Superintendencia Financiera y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 40 - Ficha Técnica: Es el documento donde la Sociedad Administradora dará a conocer al Partícipe la información básica del desempeño de cada Portafolio que compone el Fondo, el cual deberá estar disponible en la página web de la Sociedad Administradora con cortes mensuales e históricos de los últimos 12 meses.

La Ficha Técnica será diligenciada y publicada de conformidad con los formatos que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca para tal fin.

Artículo 41 - Extracto de Cuenta: Documento mediante el cual la Sociedad Administradora dará a conocer a los Partícipes, con una periodicidad al menos trimestral, la información acerca del desempeño de sus inversiones consolidadas y detalladas, de los Portafolios elegidos, así como los movimientos, comisiones y gastos de su cuenta individual, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

El Partícipe deberá manifestar expresamente a la Sociedad Administradora el medio de remisión del extracto de cuenta, el cual podrá ser enviado a la dirección física que el Partícipe haya indicado para el recibo de correspondencia, a través de correo electrónico o cualquier otro medio que la Sociedad Administradora ponga a disposición de este.

Artículo 42 - Informe de Rendición de Cuentas del Fondo: La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo y el estado de resultados de este.

El contenido mínimo del informe de rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: El informe de rendición de cuentas será realizado por la Sociedad Administradora con una periodicidad (Incluir periodicidad, debe ser por lo menos semestral con corte a 30 de junio y 31 de diciembre) y publicará dentro de los 15 días comunes siguientes al vencimiento del periodo.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL – PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Título I - Órganos de Administración y Control

Artículo 43 - Junta Directiva de la Sociedad Administradora: La Junta Directiva de la Sociedad Administradora deberá cumplir, respecto de la administración del Fondo, con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.42.1.4.1. del Decreto 2555 de 2010 y las demás establecidas en otras normas legales o reglamentarias, así como aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 44 - Comité de Inversiones: El comité de inversiones de la Sociedad Administradora será responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los lineamientos de inversión, teniendo en cuenta la política de riesgos de ésta y del Fondo de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con los requisitos mínimos para su conformación, funcionamiento, responsabilidades y forma en que deberán documentarse las decisiones. No obstante, lo indicado en este artículo, en caso de que la Sociedad Administradora disponga de un comité de riesgos, este continuará con las funciones consagradas para el efecto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, con respecto al Fondo Voluntario de Pensión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.2 del decreto 2555 de 2010, los miembros del comité de inversiones se consideran administradores según el alcance definido del Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

Artículo 45 - Conformación del Comité de Inversiones del Fondo: El comité de inversiones del Fondo debe estar conformado por un número impar de miembros designados por la junta directiva de la Sociedad Administradora que acrediten conocimiento y experiencia en las respectivas materias. El comité de inversiones del Fondo podrá ser el mismo comité que para el efecto tiene establecido la Sociedad Administradora para sus otros fondos administrados.

Los requisitos para hacer parte de este comité deben ser determinados y evaluados por la junta directiva de forma previa a la designación de dichos miembros. Los comités deben contar con, por lo menos, un (1) miembro que cumpla con los supuestos de independencia previstos en el Parágrafo 2 del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y en ningún caso podrán tener algún vínculo laboral con las entidades locales o internacionales del conglomerado financiero al que pertenecen, si aplica, y/o sus vinculados.

Parágrafo primero: Para la conformación del comité se debe garantizar independencia y segregación de roles de acuerdo con la estructura organizacional de la Sociedad Administradora. En el caso en que el Fondo cuente con más de un comité de inversiones, la sociedad administradora debe establecer las funciones que cada comité cumple respecto de los Planes, Portafolios y Alternativas correspondientes.

Parágrafo segundo: La junta directiva de la Sociedad Administradora deberá definir las funciones específicas, responsabilidades y la forma en que se documentarán sus decisiones y el reglamento de funcionamiento de los comités de inversiones.

Artículo 46 - Funciones del Comité de Inversiones y del comité de riesgos: Las funciones de cada uno de los comités se encuentran consagradas en el Anexo 9 - Comité de Inversiones y Riesgo del presente Reglamento

Artículo 47 - Reuniones del Comité de Inversiones y del comité de riesgos: La periodicidad, canal de comunicación, quorum y demás instrucciones que se tienen en cuenta en los comités para la toma de decisiones están consagradas en el Anexo 9 Comité de Inversiones y Riesgo del presente Reglamento.

Artículo 48 - Revisor Fiscal: El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo que la entidad administra. Los reportes o informes relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a aquellos relativos a la Sociedad Administradora.

Título II - Transparencia y Prácticas de Gobierno Corporativo

Artículo 49 - Código de Buen Gobierno Corporativo: la Sociedad Administradora debe incluir en sus códigos de buen gobierno un aparte dedicado a la administración del Fondo, con el objetivo de asegurar que tales actividades se encaminan a la eficiente organización y operación de estos vehículos de inversión.

En este orden, el código de buen gobierno debe establecer que los funcionarios que participen en el desarrollo de las actividades de administración del Fondo obren exclusivamente en el mejor interés de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras. Adicionalmente, se debe incluir:

- a. Criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras del Fondo.
- b. Reglas claras y concretas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores del Fondo respecto del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, así como del régimen general de prohibiciones.
- c. Las disposiciones sobre la prevención, identificación, administración y revelación de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la entidad y sus funcionarios, en desarrollo de la actividad de administración del Fondo.

Artículo 50 - Sistema de Gestión y Administración de Riesgos: las Sociedades Administradoras deben contar con un sistema de gestión y administración de riesgos para

el Fondo bajo administración, pudiendo emplear el que la Sociedad Administradora tenga para otras líneas de negocio, siempre que reconozca las particularidades de la actividad del Fondo bajo administración lo cual deberá señalarse en el Anexo No. 7 del presente reglamento y en sus políticas de inversión.

En particular, para efectos de la administración del riesgo de crédito, la Sociedad Administradora debe incorporar en sus sistemas de gestión y administración de riesgos los requisitos exigidos en el subnumeral 1.5. del Capítulo 3, Título 6, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 51 - Revisión Periódica: Las Sociedades Administradoras deben evaluar periódicamente los sistemas, políticas, procedimientos y códigos en los que se incorporan los requisitos para la administración del Fondo, así como el cumplimiento por parte de la Sociedad Administradora con el fin de identificar fallas que requieran modificaciones en los mismos.

Artículo 52 - Revelación de Información: La Sociedad Administradora debe obrar de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil. Debe abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación de los Fondos bajo su administración o sobre sí misma.

Artículo 53 - Deber de Asesoría: Para la vinculación y atención de los Partícipes durante su permanencia en el respectivo Fondo, se cumplirá el deber de asesoría en los términos establecidos en el Decreto 661 de 2018, adicionado en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue de conformidad con las condiciones que se establezcan en el **Anexo No. 10 – Deber de Asesoría** del presente reglamento.

Artículo 54 - Administración y Revelación de Conflictos de Interés, Políticas y Deberes: las Sociedades Administradoras deberán establecer políticas de administración y revelación de situaciones generadoras de conflictos de interés.

Dichas políticas deben prever como mínimo los conflictos de interés que se puedan presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, entre ellos los siguientes:

1. Entre la Sociedad Administradora y los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras.
2. Entre los Partícipes, Beneficiarios o Entidades Patrocinadoras y las entidades o personas vinculadas a la Sociedad Administradora.
3. Entre los negocios administrados por la Sociedad Administradora. Para el efecto, aplicará el concepto de persona o entidad vinculada a la Sociedad Administradora previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

A su vez, en las políticas de administración y revelación de conflictos de interés deberán consagrar como mínimo los deberes de abstención o prohibición de actuación, deber de información, deber de obtener decisión, deber de revelación y transparencia, según lo establece el artículo 2.42.1.4.12. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo primero: aplicarán al Fondo las situaciones generadoras de conflictos de interés y los límites establecidos en el primer y segundo inciso del numeral 3, y en los numerales 4 y 5 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Estos límites aplicarán respecto del monto total de activos administrados en el respectivo Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá aumentarse de 10% el límite de inversión directa o indirecta en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.

Dentro de las políticas de conflicto de interés que desarrollará la Sociedad Administradora, se deben considerar aquellas operaciones entre Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones a ser efectuadas entre los mismos.

Parágrafo segundo: Las Sociedades Administradoras se abstendrán de realizar las actividades previstas en el artículo 3.1.1.10.1. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. En todo caso se podrán efectuar operaciones entre los Portafolios que deban ser realizadas con motivo a recomposiciones, fusiones y cesiones a ser efectuados entre los mismos.

Artículo 55 - Estructura de Control Interno: La Sociedad Administradora debe contar con una adecuada estructura de control interno que garantice la debida ejecución de los procedimientos de la actividad de administración. En todo caso, no se requiere la constitución de un área específica para el cumplimiento de este requisito. Sin embargo, la Sociedad Administradora debe incluir en su propio sistema de control interno el manual o código de control interno respecto de las actividades de administración de FVP, el cual debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo cuarto del Título 1 de la Parte 1 de la Circular Básica Jurídica.

Artículo 56 – Responsabilidad de la Sociedad Administradora: La Sociedad Administradora en el desarrollo de su gestión obrará con la debida diligencia de un buen hombre de negocios, preservando en todo momento el interés del inversionista.

CAPÍTULO QUINTO

POLÍTICA DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO

Artículo 57 - Política de Inversión: La Sociedad Administradora establecerá en el **Anexo No. 5 - Política de Inversión del Fondo**, la política de inversión de los portafolios, atendiendo a lo señalado en los artículos 2.42.1.3.2. y 2.42.1.3.3. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo: Las políticas de inversión de los Portafolios de inversión serán divulgadas a través de los respectivos prospectos y las mismas deberán enmarcarse en la política general del Fondo.

Artículo 58 - Inversiones Aceptables: La Sociedad Administradora podrá adquirir para los Portafolios del Fondo cualquier activo o derecho de contenido económico, según su naturaleza, que se encuentren previstos en el artículo 3.1.1.4.4. del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, las inversiones aceptables estarán determinadas por la política de inversión definida por la Sociedad Administradora.

Artículo 59 - Operaciones Aceptables: Para la realización de operaciones repo, simultáneas, de transferencia temporal de valores de derivados y de naturaleza apalancada por parte del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá los criterios y requisitos previstos en los artículos 3.1.1.4.5. y 3.1.1.4.6. del Capítulo 5 del Título 1 del Libro 1 de la Parte 3, del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 60 La Sociedad Administradora definirá en el **Anexo No.11** del presente reglamento, las características generales de las alternativa(s) que ofrecerá, así como las políticas y órganos responsables para la creación, modificación y terminación de las mismas, así como las políticas para definir los portafolios que las componen.

Artículo 61 - Política de Gestión de Riesgos: la Sociedad Administradora establecerá en el **Anexo No. 7 - Política de Gestión de Riesgos** del Fondo, la política de gestión de riesgos deberá contemplar la revisión de la política de inversión, los criterios que se aplicarán para el efecto, la periodicidad de evaluación, los procedimientos, estructura de decisiones, así como las responsabilidades de las diferentes instancias en la toma de estas decisiones.

Artículo 62 - Incorporación de Asuntos ASG: en los casos en los que la Sociedad Administradora prevea la incorporación de factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG), deberá incorporar lo correspondiente en el **Anexo No. 5 – Política de Inversión del Fondo** del presente reglamento.

En caso en que los portafolios se les asigne una denominación relacionada con algunas de las tres dimensiones de ASG, o bajo nombres, tales como, sostenibles, responsables, o similares, y/o se utilice dicha denominación como estrategia comercial para el ofrecimiento del portafolio, la Sociedad Administradora deberá justificar de manera clara la

asignación de esta denominación, incluyendo la explicación de las estrategias utilizadas. Sin perjuicio de lo anterior, la integración de riesgos ASG y climáticos no es suficiente para justificar la denominación.

CAPÍTULO SEXTO COMISIONES Y GASTOS

Título I – Comisiones

Artículo 63 – Comisión por Administración: La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por su gestión de administración las comisiones establecidas en el presente reglamento según las reglas contenidas en el **Anexo No. 4 - Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable**, en el cual se encontrará la descripción general de la metodología de cálculo de las comisiones aplicables y la forma de convertir las comisiones variables efectivamente cobradas en cada período para expresarlas como porcentaje del monto de activos administrados o de las sumas acreditadas a cada Partícipe.

La remuneración de la Sociedad Administradora estará contemplada exclusivamente en dos tipos de comisiones: 1. Comisión fija cuya base de cálculo será exclusivamente el monto de activos administrados y la 2. Comisión variable cuya base de cálculo será exclusivamente los rendimientos causados en el respectivo período.

La administradora podrá cobrar comisiones por alternativas y/o por portafolios de acuerdo con lo establecido en el **Anexo No. 4 - Metodología para determinar la Comisión Fija y Variable** donde se establecerán las condiciones particulares de cobro.

Artículo 64 – Mecanismos de Revelación de la Comisión por Administración: La Sociedad Administradora incluirá en el documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el Anexo No. 4 del presente reglamento.

Para las alternativas Flexibles y Autogestionadas la Sociedad Administradora deberá remitir un documento a los Partícipes en el que se incluya, entre otros, una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para la alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el presente reglamento.

A su vez, la Superintendencia Financiera de Colombia diseñará e implementará un mecanismo de publicación en su página web que permita a los Partícipes y al público en general comparar de forma fácilmente comprensible las comisiones cobradas por cada Sociedad Administradora.

Artículo 65 – Gastos a Cargo del Fondo: Los siguientes gastos se encuentran a cargo del Fondo y son necesarios para el funcionamiento y gestión de este, cuando

corresponda, estos gastos serán asumidos directamente por el Portafolio específico al cual se le apliquen:

1. Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionadas con las operaciones del Fondo.
2. Gastos de custodia.
3. La remuneración del Revisor Fiscal del Fondo y de cualquier auditoría especial.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo cuando las circunstancias así lo exijan.
5. Los honorarios o pagos de cualquier clase de actuarios u otros profesionales por la realización de labores de asesoría.
6. La comisión de administración pagada a la Sociedad Administradora.
7. Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa o de cualquier corredor financiero.
8. Los honorarios de la sociedad calificadora.
9. Los gastos generados por concepto de obtención de información para valoración de los Portafolios de inversiones.
10. Los gastos bancarios generados en el proceso de recaudo de Aportes y pagos de retiros.
11. La pérdida en venta de inversiones.
12. Los gastos inherentes a la administración y venta de los bienes recibidos en pago.
13. La pérdida de valor de cualquier activo del Fondo, en condiciones de mercado.
14. Los gastos en que haya de incurrirse para la elaboración y envío de toda la información que sobre el Fondo o los Planes deban remitirse a los Partícipes o Entidades Patrocinadoras, por disposición legal o de este Reglamento.
15. El valor de los servicios prestados por la Sociedad Depositaria y si es del caso, los gastos que con ocasión de estos se originen.
16. Los costos provenientes de correspondencia y mensajería, transferencia de dineros, transporte de valores, impuestos, seguros, comisiones y en general, cualquier cobro que hagan las entidades o Portafolios receptores de las inversiones o en el cumplimiento de obligaciones impuestas por disposiciones legales o del presente reglamento que se expidan con posterioridad a la constitución del Fondo.
17. Los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas, así como los gastos en que se incurra para efectuar el procesamiento de datos y las transacciones solicitadas por los aliados que afecten su cuenta individual.
18. Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la administradora con recursos del Fondo en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.
19. Gastos bancarios relacionados con las actividades propias del mercado de valores y depósito de los recursos del fondo.
20. Gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías.
21. Gastos por proveedores de índices o Benchmark.
22. Gastos por operaciones apalancadas.

23. Gastos asociados a la cesión, integración o liquidación del Fondo.
24. Los gastos de registro de operaciones derivadas en sistemas de registro.
25. Los gastos por el manejo de cuentas de colaterales de derivados.
26. Los gastos por operaciones autorizadas que requieran la constitución de garantías.

Artículo 66 - Gastos a cargo de la Sociedad Administradora: Los gastos a cargo de la Sociedad Administradora serán los siguientes:

1. Gastos de publicidad y promoción.
2. Todos aquellos gastos que deba asumir frente a su labor de comercialización bien sea propia o tercerizada.
3. Los gastos inherentes a oficinas, tales como arrendamientos, impuestos, contribuciones en general, servicios públicos, gastos del personal que se asigne para la administración y operación del Fondo, entrenamiento, capacitación y gastos de viaje de funcionarios.
4. Los gastos que se deriven de los convenios celebrados por uso de red, oficinas y corresponsalía local.
5. Los demás gastos propios de la administradora.

Artículo 67 - Gastos a cargo del Partícipe: El Partícipe deberá asumir el valor de los servicios adicionales que requiera de la Sociedad Administradora y que sean solicitados por este, los cuales serán cargados a su cuenta individual.

Artículo 68- Gastos del Fondo y de sus portafolios: Para determinar los gastos del Fondo y de los Portafolios la Sociedad Administradora deberá llevar contabilidades separadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CUSTODIA DE VALORES

Artículo 69 - Custodia: La Sociedad Administradora debe contar con una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que preste, como mínimo, los servicios obligatorios de custodia de valores para los Portafolios de inversión que conforman el Fondo. La actividad de custodia de los valores que conforman los Portafolios de fondo debe seguir las reglas contempladas en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

Cuando las actividades de custodia sean desarrolladas por un custodio, la Sociedad Administradora deberá identificar la entidad que actúa como custodio de valores en los respectivos prospectos.

La Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores cuando estas no sean desarrolladas por el custodio.

Parágrafo primero: Respecto de los títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la Sociedad Administradora debe cumplir con las instrucciones establecidas en el subnumeral 1.8.2. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue.

Parágrafo segundo: La actividad de custodia se deberá ajustar a las instrucciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo señalado en la Parte 3, Título 4, Capítulo 6 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo sustituya modifique o derogue.

CAPÍTULO OCTAVO **CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 70 – Cesión del Fondo: El presente fondo podrá cederse a otra entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes casos:

1. La decisión motivada de la junta directiva de la Sociedad Administradora.
2. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de administrando el Fondo.

Parágrafo: el presente proceso deberá ser autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia quien podrá requerir la información necesaria para salvaguardar los derechos de los Partícipes.

Artículo 71 – Causales de Disolución y Liquidación: son causales de disolución y liquidación del Fondo las siguientes:

1. El vencimiento del término de duración.
2. Cuando la Sociedad Administradora sea objeto de liquidación y en un plazo de un año no se haya designado la entidad que haya de reemplazarla.
3. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
4. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo de Aportes establecido conforme el numeral 1.6. del artículo 2.42.1.4.7. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Monto que será equivalente a un (1) SMLMV.
6. Cuando los Planes vinculados al mismo permanezcan sin Partícipes y/o Patrocinadores durante un plazo de por lo menos un (1) año.
7. Se decida el traslado de los derechos consolidados de todos los Partícipes y/o Patrocinadores a otro fondo diferente, independientemente de que este sea administrado o no por la misma Sociedad Administradora.

Artículo 72 – Comunicación a la SFC y a los Partícipes: Cuando la Sociedad Administradora se encuentre inmersa en alguna de las causales de liquidación, deberá comunicar de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las Entidades Administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos cuando haya lugar a ello.

A su vez, comunicará a los Partícipes el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo por correo electrónico y/o cualquier otro medio idóneo. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Artículo 73 - Intervención Administrativa de la Sociedad Administradora: Si la Sociedad Administradora se encuentra dentro de las causales de intervención administrativa previstas por la ley respecto de la administración del Fondo, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá limitar su intervención y disponer, cuando sea del caso, que el mismo se entregue a otra Sociedad Administradora.

Artículo 74 - Insolvencia o Liquidación de la Entidad Patrocinadora: En el caso en que la Entidad Patrocinadora o alguna de ellas cuando sean varias se encuentre dentro de un proceso de insolvencia o liquidación, los pasivos para con el Fondo estarán sometidos al régimen de los pasivos laborales.

Artículo 75 - Modificaciones al reglamento: Las reformas del presente reglamento y sus anexos que no impliquen modificación o afectación a los derechos económicos de los Partícipes, incluyendo la modificación de nuevos planes, deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y no requerirá autorización previa de la SFC, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.42.1.4.7 y el artículo 3.1.1.1.9.6 del 2555 de 2010.

En todo caso, la Sociedad Administradora deberá obtener autorización previa ante la Superintendencia Financiera de Colombia para las siguientes modificaciones al reglamento y/o sus anexos, cuando se trate de:

- a. Modificaciones a la política de inversión del Fondo y a la valoración de los activos del mismo.
- b. Modificaciones en las características de los Planes de pensión.
- c. Modificaciones a los gastos del Fondo o a la remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. Cualquier otra modificación de las condiciones previamente aceptadas por los Partícipes en el reglamento que afecten de manera directa su derecho de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al Fondo.

Parágrafo primero: Las modificaciones a los contratos que se celebren entre la Sociedad Administradora y la Patrocinadora en atención a un Plan Institucional no requerirán aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 76 - Derecho de Retiro: Los Partícipes podrán ejercer el derecho de retiro del Fondo cuando las modificaciones al presente reglamento, y/o anexos, impliquen una afectación a sus derechos económicos, para cual podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación de su vinculación o el traslado a otro Fondo. Cuando se presente una solicitud de retiro o traslado, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los términos establecidos en el Capítulo segundo del presente reglamento.

ANEXOS

- o Anexo No. 1 Valor del Fondo y de los portafolios.
- o Anexo No. 2 Plan Abierto.
- o Anexo No. 3 Plan institucional.
- o Anexo No. 4 Metodología para Determinar la Comisión Fija y Variable.
- o Anexo No. 5 Política de Inversión del Fondo.
- o Anexo No. 6 Custodio
- o Anexo No. 7 Política de Gestión de Riesgos.
- o Anexo No. 8 Temas misceláneos adicionales particulares que quiera incluir cada Sociedad Administradora.
- o Anexo No. 9 Otros temas.
- o Anexo No. 10 Deber de Asesoría.
- o Anexo No. 11 Gobierno Alternativas/Portafolios.

Anexo No. 1 Valor del Fondo y de los portafolios

Valor de los portafolios del fondo y su expresión en unidades. El valor de los portafolios que componen los fondos voluntarios de pensión se determina en forma diaria y se expresa en pesos y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los partícipes y representan cuotas partes del valor patrimonial del portafolio. El mayor valor de la unidad representa los rendimientos que se han obtenido.

Los aportes y traslados recibidos, los traslados a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones se expresan en unidades y tal conversión se efectúa al valor de la unidad calculado para el día t. Tales movimientos deben registrarse en unidades con mínimo seis (6) decimales.

Precierre del portafolio del día t. Sobre el valor del portafolio al cierre de operaciones del día anterior (VFCT-1), para aquellos portafolios cuya comisión se establezca con base en el valor del mismo, se calcula el valor de la comisión que cobrará la Sociedad Administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procede a realizar el precierre del portafolio del día t (PCF), de la siguiente manera:

$$PCF = VFCT-1 + RD$$

Donde:

PCFt =	Precierre del portafolio del día t
VFCT-1 =	Valor del portafolio al cierre de operaciones del día t-1
RD =	Rendimientos abonados en el día t (ingresos menos gastos)

Para el efecto, los ingresos y gastos son:

Ingresos (ING)

Los rendimientos financieros generados por los activos que conforman el portafolio. Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas de referencia y márgenes, según lo dispuesto en el Capítulo I de esta Circular, publicados el día t.

- Utilidad en venta de activos.
- Rendimientos provenientes de anulación de aportes.
- Cualquier otro ingreso a favor del portafolio.

Gastos (GTS)

Los gastos previstos en el reglamento respectivo.

Los pagos a comisionistas de bolsa deben quedar incluidos en el valor de compra de los títulos, por lo que no se deben incluir como gastos.

Valor de la unidad para las operaciones del día t. Una vez determinado el precierre del portafolio del día t (PCF) conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se calcula el valor de la unidad para las operaciones del día t, de la siguiente manera:

$$VUO = \frac{PCF}{NUCt-1}$$

Donde:

- VUO = Valor de la unidad para las operaciones del día t
- PCF = Precierre del portafolio del día t
- NUCt-1 = Número de unidades del portafolio al cierre de operaciones del día t-1

Valor del fondo al cierre del día t. Al precierre del portafolio del día t (PCF), se suman los aportes y traslados recibidos y se deducen los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones. Todos ellos expresados también en unidades al valor de la unidad calculado para el día t. El resultado es el valor del portafolio al cierre del día t. (VFC), cuya expresión se determina en pesos así:

$$VFC = PCF + AT - TR - MP - RA - OC - RV - OR \pm AN$$

Donde:

- VFC = Valor del portafolio al cierre del día t.
- PCF = Precierre del portafolio del día t
- AT = Aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.
- TR = Causación de pagos en el día t de los traslados de aportes a otras administradoras,

		otros fondos de la misma administradora u otros portafolios.
MP	=	Causación de pagos en el día t de mesadas pensionales.
RA	=	Causación de pagos en el día t de retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales.
OC	=	Causación de pagos en el día t de las comisiones diferentes a la de administración.
RV	=	Causación de pagos en el día t, por concepto de traslados a aseguradoras para el pago de pensión mediante la modalidad de renta vitalicia.
OR	=	Causación de pagos en el día t de otros retiros.
AN	=	Valor de las anulaciones en el día t.

En unidades así:

$$NUC = NUC_{t-1} + NUAT - NUTR - NUMP - NURA - NUOC - NURV - NUOR \pm NUAN$$

Donde:

NUC	=	Número de unidades del portafolio al cierre de operaciones del día t.
NUC _{t-1}	=	Número de unidades del portafolio al cierre de operaciones del día t-1.
NUAT	=	Número de unidades por concepto de aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.
NUTR	=	Número de unidades retiradas por concepto de traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u otros portafolios.
NUMP	=	Número de unidades retiradas en el día t por concepto de mesadas pensionales.
NURA	=	Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de retiro de aportes diferentes a mesadas pensionales.
NUOC	=	Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de las comisiones diferentes a la de administración.
NURV	=	Número de unidades retiradas por concepto de traslados a aseguradoras para rentas vitalicias.
NUOR	=	Número de unidades por concepto de otros retiros de aportes en el día t.
NUAN	=	Número de unidades anuladas en el día t.

Para el día en que se inicie la operación del portafolio, el valor de la unidad debe ser de \$10.000.00.

Cálculo de la rentabilidad obtenida por el portafolio.

Esta rentabilidad debe ser reportada diariamente. Corresponde a la rentabilidad calculada según las instrucciones contenidas en el subnumeral 1.1.5 de la Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia

ANEXO No. 2 PLAN ABIERTO

Nombre	Class Inversion de Colfondos
Objeto del plan	El objeto del plan es la inversión y administración de los Aportes acreditados en las cuentas individuales de los Partícipes, las cuales se sujetarán a la Alternativa y/o Portafolio seleccionada por el Partícipe.
Aportes y periodicidad	Aporte mínimo: Según se determine con el Partícipe al momento de su vinculación.
	Periodicidad: Según se determine con el Partícipe al momento de su vinculación.
Prestaciones	<i>Señalar las prestaciones a las que tiene derecho el Partícipe en el Plan.</i>
	El plan será de contribución definida y las prestaciones establecidas consistirán en el pago del capital o de una renta temporal o vitalicia por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad.
	<i>Indicar las reglas del cálculo de las prestaciones y los mecanismos de reajuste de estas.</i>
	Frente a la prestación de una renta temporal o vitalicia, aquellos se establecerán mediante sistemas actuariales de capitalización que permitan establecer una equivalencia entre los Aportes y las rentas futuras a que tienen derecho los beneficiarios. En dicho evento, estos serán revisados anualmente por un actuario quien presentará una valuación actuarial sobre su desarrollo y el cumplimiento futuro de las prestaciones.
	Si, como consecuencia de dicha valuación, fuere necesario efectuar ajustes, éstos se pondrán en conocimiento previo del comité de inversiones y se someterán a consideración de la junta directiva de la Sociedad Administradora, para que esta, proponga las modificaciones necesarias que deberán ser autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Condiciones de admisión	<i>La Sociedad Administradora debe indicar de manera clara y detallada las condiciones que se deben cumplir para ser admitidos como Partícipes en el plan.</i>

<p>de los Partícipes al plan</p>	<p>a. Los Aportes realizados por el Partícipe ingresarán al portafolio de liquidez a partir de la consignación del Aporte y serán trasladados al Portafolio de Inversión correspondiente, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, una vez sean plenamente identificadas las planillas de consignación y/o el formato de afiliación.</p> <p>b. Al momento de vincularse al Fondo, la Sociedad Administradora entregará información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita a los Partícipes conocer adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos. La firma de la solicitud de vinculación al Reglamento y sus anexos por parte del Partícipe constituye el consentimiento del mismo para vincularse al Fondo y hará entender a la Sociedad Administradora que la información suministrada fue completa y la misma facilitó su comparación y comprensión por parte del Partícipe frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.</p>
<p>Condicioness de la pérdida de calidad de partícipe</p>	<p><i>Incluir las reglas o condiciones específicas que se apliquen de acuerdo con el plan que ofrezca la sociedad administradora, adicionales a las establecidas en el presente reglamento.</i></p> <p>La Sociedad Administradora podrá cancelar la cuenta individual de cualquiera de los Partícipes en el Plan, notificando de tal situación mediante comunicación a su dirección registrada o por cualquier medio físico o electrónico verificable por las siguientes razones: (i) instrucciones de autoridad competente; (ii) a solicitud del Partícipe y; (iii) por inactividad de la cuenta individual durante los últimos doce (12) meses; (iv) cuando no presente saldos o tenga un saldo inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente durante un tiempo igual o superior seis (6) meses; (v) cuando el Partícipe incumpla sus obligaciones legales y/o contractuales; (vi) cuando el Partícipe figure en listas restrictivas de relacionadas con la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o aquellas de características similares; (vii) cuando el Partícipe este siendo investigado por lavado de activos, financiación del terrorismo y/o delitos conexos; (viii) si el Partícipe omite remitir, sin justificación alguna, cualquier información que sea solicitada por la Sociedad Administradora en cumplimiento de una norma u orden de autoridad nacional o extranjera.</p>
<p>Obligacion es de los Partícipes</p>	<p><i>Incluir las reglas o condiciones específicas que se apliquen de acuerdo con el plan que ofrezca la sociedad administradora, adicionales a las establecidas en el presente reglamento.</i></p> <p>Serán obligaciones adicionales de los Partícipes, además de las contempladas en el presente Reglamento y la Ley, las siguientes:</p> <p>a) Realizar los Aportes y retiros sujeto a las condiciones y/o restricciones operativas, técnicas y de servicios del Reglamento, los Portafolios de Inversión y/o de la Alternativa de Inversión seleccionadas.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> b) Revisar los términos y condiciones del respectivo Reglamento y Prospectos de los Portafolios y sus anexos. c) Asumir los gastos, comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar de acuerdo con el Reglamento, Prospectos de los Portafolios y/o la normatividad que resulte aplicable. d) Acatar las recomendaciones e instrucciones que imparta la Sociedad Administradora sobre el manejo de sus productos o servicios. e) Indagar sobre las condiciones generales del producto o servicio que piensa adquirir, incluyendo, pero sin limitarse a conocer los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio.
Obligaciones Sociedad Administradora	<p><i>Incluir las reglas o condiciones específicas que se apliquen de acuerdo con el plan que ofrezca la sociedad administradora, adicionales a las establecidas en el presente reglamento.</i></p> <p>No existirán reglas o condiciones especiales adicionales a las establecidas en el presente reglamento.</p>
Causales de Terminación del plan	<p><i>Incluir las reglas o condiciones específicas que se apliquen de acuerdo con el plan que ofrezca la sociedad administradora, adicionales a las establecidas en el presente reglamento.</i></p> <p>No existirán reglas o condiciones especiales adicionales a las establecidas en el presente reglamento.</p>
Reglas para la modificación del plan	<p><i>Incluir las reglas o condiciones específicas que se apliquen de acuerdo con el plan que ofrezca la sociedad administradora, adicionales a las establecidas en el presente reglamento.</i></p> <p>No existirán reglas o condiciones especiales adicionales a las establecidas en el presente reglamento.</p>
Reglas para la liquidación del plan	<p><i>Incluir las reglas o condiciones específicas que se apliquen de acuerdo con el plan que ofrezca la sociedad administradora, adicionales a las establecidas en el presente reglamento.</i></p> <p>No existirán reglas o condiciones especiales adicionales a las establecidas en el presente reglamento.</p>
Alternativas de Inversión	<p><i>Incluir de manera general las opciones que ofrecerá la sociedad administradora a los partícipes.</i></p> <p>La Sociedad Administradora podrá ofrecer los siguientes tipos de alternativas en desarrollo de la actividad de administración: (i) alternativas flexibles, y (ii) alternativas autogestionadas.</p> <p>La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Partícipes el documento que contendrá la descripción general de las Alternativas, la cual</p>

	<p>estará publicado en la página web de la Sociedad Administradora. Adicionalmente, la Sociedad Administradora le informará la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen la Alternativa.</p>
Portafolios	<p><i>Incluir de manera general las opciones que ofrecerá la sociedad administradora a los partícipes.</i></p> <p>La Sociedad Administradora desarrollará las operaciones de inversión del Fondo bajo los siguientes tipos de Portafolios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los Portafolios de Inversión Cerrados, son aquellos en los cuales las condiciones referentes al monto, aportes, fechas de ingreso y salida, vigencia, comisiones y demás serán determinados al momento de su estructuración. b) Los Portafolios de Inversión Abiertos son aquellos en los que se puede invertir sin ninguna restricción de tiempo.
Extracto de cuenta	<p><i>Determinar la periodicidad y forma de envío establecidos por la SFC.</i></p> <p>Los extractos serán remitidos, por lo menos, trimestralmente a los Partícipes, a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día calendario del trimestre que se informa. Adicionalmente, los extractos quedaran a disposición de los Partícipes para su consulta a través de la página web de la Sociedad Administradora.</p>
Derechos y Obligaciones	<p>No existirán derechos u obligaciones adicionales a las establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de lo anterior, señalamos las siguientes reglas especiales para retiros y recomposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <u>Reglas adicionales para el retiro de los recursos de la cuenta individual</u> <p>El Partícipe podrá efectuar retiro de Aportes sujeto a las condiciones y/o restricciones operativas, técnicas y de servicios del Reglamento, Portafolios de Inversión y/o de la Alternativa de Inversión seleccionada.</p> <p>En caso de retiros parciales se deberá especificar la forma de este en la solicitud de retiro. Por lo que deberá especificarse la proporcionalidad en que estos serán retirados de los diferentes Portafolios de Inversión seleccionados. En el evento en que el Partícipe no especifique la forma del retiro parcial, la Sociedad Administradora podrá efectuar el retiro según su criterio.</p> <p>La Sociedad Administradora dispondrá de quince (15) días hábiles después de efectuada la solicitud del retiro total o parcial para proceder con la entrega del Aporte. No obstante lo anterior, el Partícipe acepta que dicho término</p>

	<p>podrá ser mayor en el evento que los Portafolios de Inversión seleccionados no sean líquidos, caso en el cual esta situación se informará a los Partícipes.</p> <p>El Partícipe no puede ceder sus derechos y/o obligaciones sin obtener previamente autorización de Colfondos.</p> <p>b. <u>Reglas adicionales para la recomposición de los recursos de la cuenta individual</u></p> <p>El Partícipe podrá efectuar recomposiciones de saldos sujetos a las condiciones y/o restricciones operativas, técnicas y de servicios del Reglamento, Portafolios de Inversión y/o de la Alternativa de Inversión seleccionada.</p> <p>Para cada recomposición se deberá especificar la proporcionalidad de los saldos que serán trasladados a los diferentes Portafolios de Inversión seleccionados dentro de la lista disponible de Portafolios de Inversión y/o Alternativas de Inversión, incluidos los nuevos que llegaren a ofrecerse.</p> <p>La Sociedad Administradora dispondrá de quince (15) días hábiles después de efectuada la solicitud del recomposición total o parcial para proceder con el traslado correspondiente. No obstante lo anterior, el Partícipe acepta que dicho término podrá ser mayor en el evento que los Portafolios de Inversión seleccionados no sean líquidos, caso en el cual esta situación se informará a los Partícipes</p>
--	---

ANEXO No. 3 PLAN INSTITUCIONAL

El Plan Institucional ofrecido por la Sociedad Administradora permite vincular como Partícipe únicamente a los trabajadores, contratistas o miembros de las Entidades Patrocinadoras. Para el desarrollo del plan, la Sociedad Administradora establecerá Alternativas de Inversión, las cuales estarán integradas por Portafolios de Inversión, que podrán ser abiertos o cerrados.

- Los Portafolios de Inversión Cerrados, son aquellos en los cuales las condiciones referentes al monto, aportes, fechas de ingreso y salida, vigencia, comisiones y demás serán determinados al momento de su estructuración.
- Los Portafolios de Inversión Abiertos son aquellos en los que se puede invertir sin ninguna restricción de tiempo.

El plan será de contribución definida y las prestaciones establecidas en el Plan Institucional consistirán única y exclusivamente en el pago del capital o de una renta temporal o vitalicia por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad, para lo cual se establecerán los sistemas actuariales en los términos señalados en la ley. Las

prestaciones percibidas por virtud de este plan son independientes del régimen de seguridad social y de cualquier otro régimen pensional.

i. Reglas especiales para la Vinculación del Partícipe

La Entidad Patrocinadora podrán establecer condiciones adicionales para adquirir la condición de Partícipe, las cuales se señalarán en el respectivo Plan Institucional. Estas condiciones deberán ser física y moralmente posibles en los términos del Artículo 1532 del Código Civil, estas condiciones no podrán ser redactadas en términos ininteligibles, ni ser meramente potestativas, ni consistentes en la simple identificación posterior del Partícipe.

La Entidad Patrocinadora deberá establecer los requisitos para la admisión de los Partícipes al momento de la adhesión. En ningún caso, la Entidad Patrocinadora podrá modificar las condiciones conforme a las cuales los Partícipes ingresaron al plan, sin su expresa autorización.

Al momento de la vinculación, la Entidad Patrocinadora seleccionará los Portafolios de Inversión y/o Alternativas de Inversión en los cuales estarán invertidos los aportes no consolidados en cabeza de los Partícipes. Los Partícipes podrán seleccionar los Portafolios de Inversión y/o Alternativas de Inversión en los cuales estarán invertidos los aportes cuando estos estén consolidados a su favor y/o cuando se trate de aportes propios realizados por éstos. Sin perjuicio de que se establezcan condiciones diferentes para el efecto por parte de la Entidad Patrocinadora y/o el Partícipe.

Al momento de vincularse al Fondo, la Sociedad Administradora entregará información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita a los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras conocer adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos. La firma de la solicitud de vinculación en el Reglamento y sus anexos por parte del Partícipe y la Entidad Patrocinadora constituye el consentimiento del mismo para vincularse al Plan Institucional y hará entender a la Sociedad Administradora que la información suministrada fue completa y la misma, facilitó su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.

ii. Acreditación de Aportes

Los Aportes realizados por el Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora ingresarán al portafolio de liquidez a partir de la consignación del Aporte y serán trasladados al Portafolio de Inversión correspondiente, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, una vez sean plenamente identificadas las planillas de consignación y/o el formato de afiliación.

iii. Aportes de la Entidad Patrocinadora y/o Partícipe

El valor y periodicidad de los Aportes será el que determine la Entidad Patrocinadora y/o el Partícipe en las condiciones particulares de cada Plan Institucional. Por tratarse de un plan de contribución definida la Entidad Patrocinadora deberá definir desde el momento de su adhesión, la forma de establecer la contribución y la periodicidad de la misma a su

cargo, y si es del caso, de los Partícipes, de tal manera que en todo momento se pueda establecer de manera clara una equivalencia entre los Aportes y las prestaciones futuras a que tienen derecho.

Se entiende por Aporte propio dentro del Plan Institucional el realizado por el partícipe, que tiene como fin contribuir al logro de los objetivos del mismo.

El rendimiento imputable a los Aportes no consolidados, no estará disponible ni hará parte del patrimonio del Partícipe, sino hasta cuando cumpla las condiciones de consolidación.

Cada vez que la Entidad Patrocinadora realice un Aporte, el mismo debe ir acompañado del listado de los Partícipes para identificar a a favor de quienes se hace el aporte y el porcentaje o valor que corresponda a cada uno de ellos, el cual deberá abonarse en sus cuentas individuales. En todo caso, en las cuentas individuales y en el extracto de cuenta que se envíe al Partícipe se identificarán aquellos aportes ya consolidados en su cabeza y aquellos que no se han consolidado por no haberse cumplido aún las condiciones establecidas en el respectivo plan.

La Entidad Patrocinadora podrá suspender la realización de aportes a favor de los Partícipes cuando se presenten las causales que la Entidad Patrocinadora haya acordado con sus Partícipes, para los cual deberá notificar a la Sociedad Administradora para el efecto, con el fin de que se tomen las acciones respectivas.

iv. Obligaciones adicionales de los Partícipes y las Entidades Patrocinadoras

Serán obligaciones adicionales de los Partícipes, además de las contempladas en el artículo 23 y 24 del presente Reglamento y la Ley, las siguientes:

- a) Realizar los Aportes y retiros sujeto a las condiciones y/o restricciones operativas, técnicas y de servicios del Reglamento, los Portafolios de Inversión y/o de la Alternativa de Inversión seleccionadas.
- b) Revisar los términos y condiciones del respectivo Reglamento y Prospectos de los Portafolios y sus anexos.
- c) Asumir los gastos, comisiones, deducciones y retenciones a que haya lugar de acuerdo con el Reglamento, Prospectos de los Portafolios y/o la normatividad que resulte aplicable.
- d) Acatar las recomendaciones e instrucciones que imparta la Sociedad Administradora sobre el manejo de sus productos o servicios.
- e) Indagar sobre las condiciones generales del producto o servicio que piensa adquirir, incluyendo, pero sin limitarse a conocer los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio.
- f) La Entidad Patrocinadora deberá informar a la Sociedad Administradora el cumplimiento de las condiciones estipuladas para la consolidación de los Aportes efectuados por esta, a favor de los Partícipes.
- g) En caso de reputarse fallidas las condiciones para la consolidación de los derechos de un Partícipe, será obligación de la Entidad Patrocinadora retirar los recursos aportados y sus rendimientos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde del día en que el dinero quede a su disposición, salvo

que informe a la Sociedad Administradora a favor de qué Partícipes deben ser abonados y la proporción que corresponderá a cada uno de ellos, actualizando la lista de Partícipes y realizando el proceso de afiliaciones correspondiente, si a ello hubiere lugar.

v. Reglas adicionales respecto a la pérdida de la calidad de Participe en el Plan Institucional

Sin perjuicio de las demás causales establecidas en el presente Reglamento, el Participe perderá su calidad dentro de un Plan Institucional, en los siguientes casos:

1. Cuando la Entidad Patrocinadora decida retirarse por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Por haber cancelado su Afiliación.
 - b) Por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad de la Entidad Patrocinadora que traigan como consecuencia la suspensión de los contratos de trabajo, autorizada por el Ministerio de Protección Social.
2. Por terminación del Plan Institucional de mutuo acuerdo entre la Entidad Patrocinadora y los Partícipes designados por ésta.
3. Por retiro del Participe como trabajador, contratista o miembro de la Entidad Patrocinadora y/o incumplimiento de cualquier condición de admisión o permanencia establecida en el Plan
4. Por renuncia del Participe a formar parte del Plan Institucional.
5. Por decisión de la Sociedad Administradora, por la existencia de una causal objetiva, comunicada al Participe y a la Entidad Patrocinadora.

Al perder la calidad de Participe, este tendrá libre disposición sobre los Aportes consolidados a su favor, así como de los Aportes propios efectuados, así como los rendimientos. Los Aportes no consolidados, así como los rendimientos generados por éstos serán de libre disposición de la Entidad Patrocinadora.

Si el Participe pierde su calidad, la Sociedad Administradora podrá a su entera discreción trasladar los Aportes consolidados de la cuenta individual del Plan Institucional, a la cuenta individual del Plan Abierto que el Participe tenga activa y/o que abra para tal efecto, ajustándose los saldos trasladados al perfil de inversión de la cuenta que recibe los aportes.

vi. Reglas adicionales para el retiro de los recursos de la cuenta individual

El Participe solo podrá efectuar retiro de Aportes consolidados sujeto a las condiciones y/o restricciones operativas, técnicas y de servicios del Reglamento, Portafolios de Inversión y/o de la Alternativa de Inversión seleccionada.

En caso de retiros parciales se deberá especificar la forma del mismo en la solicitud de retiro. Por lo que deberá especificarse la proporcionalidad en que estos serán retirados de los diferentes Portafolios de Inversión seleccionados. En el evento en que el Participe no

especifique la forma del retiro parcial, la Sociedad Administradora podrá efectuar el retiro según su criterio.

Los Aportes abonados en las cuentas individuales de los Partícipes que no se encuentren consolidados a su nombre, podrán ser retirados por la Entidad Patrocinadora en los siguientes eventos:

- a) Cuando el partícipe no cumpla con las condiciones de consolidación por reputarse fallidas conforme al Artículo 1537 del Código Civil.
- b) Cuando los trabajadores, contratistas o miembros de la Entidad Patrocinadora pierdan la calidad de Partícipes.

la Sociedad Administradora dispondrá de quince (15) días hábiles después de efectuada la solicitud del retiro total o parcial para proceder con la entrega del Aporte. No obstante lo anterior, la Entidad Patrocinadora y el Partícipe aceptan que dicho término podrá ser mayor en el evento que los Portafolios de Inversión seleccionados no sean líquidos, de esta situación se informará a los Partícipes y/o a las Entidades Patrocinadoras, según sea el caso.

El Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora no pueden ceder sus derechos y/o obligaciones sin obtener previamente autorización de la Sociedad Administradora, lo anterior no es aplicable respecto de los aportes no consolidados sobre los cuales el Partícipe no ha adquirido derecho alguno.

vii. Reglas adicionales para la recomposición de los recursos de la cuenta individual

El Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora podrán efectuar recomposiciones de saldos sujetos a las condiciones y/o restricciones operativas, técnicas y de servicios del Reglamento, Portafolios de Inversión y/o de la Alternativa de Inversión seleccionada.

Para cada recomposición se deberá especificar la proporcionalidad de los saldos que serán trasladados a los diferentes Portafolios de Inversión seleccionados dentro de la lista disponible de Portafolios de Inversión y/o Alternativas de Inversión, incluidos los nuevos que llegaren a ofrecerse.

La Sociedad Administradora dispondrá de quince (15) días hábiles después de efectuada la solicitud del recomposición total o parcial para proceder con el traslado correspondiente. No obstante lo anterior, se acuerda que dicho término podrá ser mayor en el evento que los Portafolios de Inversión seleccionados no sean líquidos, caso en el cual esta situación se informará a los Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora, según sea el caso.

viii. Cancelación de la Cuenta individual por parte de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora podrá cancelar la cuenta individual de los Partícipes y de las Entidades Patrocinadoras en el Fondo, notificando de tal situación mediante comunicación a su dirección registrada o por cualquier medio físico o electrónico verificable por las

siguientes razones: (i) instrucciones de autoridad competente; (ii) a solicitud del Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora y; (iii) por inactividad de la cuenta individual durante los últimos doce (12) meses; (iv) cuando no presente saldos o tenga un saldo inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente durante un tiempo igual o superior seis (6) meses; (v) cuando el Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora incumplan sus obligaciones legales y/o contractuales; (vi) cuando el Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora figure en listas restrictivas de relacionadas con la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o aquellas de características similares; (vii) cuando el Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora este siendo investigado por lavado de activos, financiación del terrorismo y/o delitos conexos; (viii) si el Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora omite remitir, sin justificación alguna, cualquier información que sea solicitada por la Sociedad Administradora en cumplimiento de una norma u orden de autoridad nacional o extranjera.

ix. Causales de Terminación de los Planes Institucionales

Los Planes Institucionales podrán terminarse por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por haberse cumplido en su totalidad las condiciones de consolidación previstas por la Entidad Patrocinadora y el pago de las prestaciones previstas en el Plan Institucional.
- b) Por inexistencia de Partícipes.
- c) Por incumplimiento por parte de la Entidad Patrocinadora de las obligaciones a su cargo. En este evento la Entidad Patrocinadora será el único responsable frente a los partícipes por los efectos de la terminación.
- d) Por vencimiento del plazo establecido para el Plan Institucional.
- e) Por mutuo acuerdo de las partes.

Anexo No. 4
Metodología para Determinar la Comisión Fija y/o Variable

Para determinar el cobro de la Comisión Fija y con el fin de contar con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, agrupamos los Portafolios Abiertos en las siguientes categorías:

- a. Portafolios Abiertos Tipo 1: Class Alta Liquidez, Class Alta Liquidez Dólares y demás que la Sociedad Administradora constituya en el futuro y que se clasifiquen en el respectivo Prospecto y/o Ficha Técnica dentro de esta categoría.
- b. Portafolios Abiertos Tipo 2: Class Tradicional, Class Renta Fija Inflación Largo Plazo, Class Renta Fija Mediano Plazo, Class Renta Fija Largo Plazo, Class Avanza Conservador, Class Avanza Prudente y demás que la Sociedad Administradora constituya en el futuro y que se clasifiquen en el respectivo Prospecto y/o Ficha Técnica dentro de esta categoría.
- c. Portafolios Abiertos Tipo 3: Class Dinámico, Class Acción Colombia, Class Portafolio Acciones Ecopetrol, Class Internacional Renta Variable, Class

Internacional Renta Fija, Class Avanza Moderado, Class Avanza Decidido, Class Avanza Mayor Riesgo y demás que la Sociedad Administradora constituya en el futuro y que se clasifiquen en el respectivo Prospecto y/o Ficha Técnica dentro de esta categoría.

i. Metodología para determinar la Comisión Fija en el Plan Abierto

La Sociedad Administradora cobrará como contraprestación una comisión fija sobre el saldo del Partícipe en el Fondo, que será liquidado en forma diaria, según se señala a continuación:

- a. Para determinar el cobro de la comisión y definir el rango del saldo en SMMLV, se tendrá en cuenta el valor total de los saldos acreditados en las cuentas individuales del Partícipe en cada uno de los Portafolios de Inversión.
- b. Una vez definido el rango del saldo en SMMLV, se cobrará la comisión relacionada en la siguiente tabla sobre el saldo del Partícipe en cada uno de los Portafolios de Inversión, según la categoría en la que se encuentre:

Rango de saldo en SMMLV Tabla de Comisión de Administración	PORTAFOLIOS			
	Portafolio Tipo 1	Portafolio Tipo 2	Portafolio Tipo 3	Portafolios Cerrados
Menor o igual a 22 SMMLV	1,50%	3,30%	3,50%	Según lo establecido en el Contrato de Adhesión
Mayor a 22 y menor o igual a 100 SMMLV	1,50%	3,20%	3,40%	
Mayor a 100 y menor o igual a 260 SMMLV	1,50%	3,15%	3,35%	
Mayor a 260 y menor o igual a 450 SMMLV	1,50%	2,69%	2,89%	
Mayor a 450 y menor o igual a 890 SMMLV	1,50%	2,43%	2,63%	
Mayor a 890 y menor o igual a 6400 SMMLV	1,50%	1,78%	1,98%	
Mayor a 6400 y menor o igual a 12800 SMMLV	1,50%	1,58%	1,77%	
Mayor a 12800 SMMLV	1,50%	1,38%	1,58%	

La comisión de los portafolios cerrados será informada en el contrato de adhesión y/o en las fichas técnicas de cada Portafolio, las cuales están disponibles en www.colfondos.com.co

ii. Metodología para determinar la Comisión Fija en el Plan Institucional

La Sociedad Administradora cobrará como contraprestación una comisión fija sobre el saldo del Partícipe en el respectivo Plan Institucional, que será liquidado en forma diaria, según se señala a continuación:

- a. Para determinar el cobro de la comisión y definir el rango del saldo en SMMLV, se tendrá en cuenta el valor total de los saldos acreditados en las cuentas individuales del Partícipe en cada uno de los Portafolios de Inversión.

- b. Una vez definido el rango del saldo en SMMLV, se cobrará la comisión relacionada en la siguiente tabla sobre el saldo del Participe en cada uno de los Portafolios de Inversión, según la categoría en la que se encuentre:

Rango de saldo en SMMLV Tabla de Comisión de Administración	PORTAFOLIOS			
	Portafolio Tipo 1	Portafolio Tipo 2	Portafolio Tipo 3	Portafolios Cerrados
Menor o igual a 22 SMMLV	1,50%	3,30%	3,50%	Según lo establecido en el Contrato de Adhesión
Mayor a 22 y menor o igual a 100 SMMLV	1,50%	3,20%	3,40%	
Mayor a 100 y menor o igual a 260 SMMLV	1,50%	3,15%	3,35%	
Mayor a 260 y menor o igual a 450 SMMLV	1,50%	2,69%	2,89%	
Mayor a 450 y menor o igual a 890 SMMLV	1,50%	2,43%	2,63%	
Mayor a 890 y menor o igual a 6400 SMMLV	1,50%	1,78%	1,98%	
Mayor a 6400 y menor o igual a 12800 SMMLV	1,50%	1,58%	1,77%	
Mayor a 12800 SMMLV	1,50%	1,38%	1,58%	

La comisión de los portafolios cerrados será informada en el contrato de adhesión y/o en las fichas técnicas de cada Portafolio, las cuales están disponibles en www.colfondos.com.co

En caso de que el Participe pertenezca a más de un Plan Institucional, se cobrará la comisión de forma independiente para cada Plan, por lo tanto, para determinar el rango únicamente se tendrá en cuenta la suma de los saldos de cada Plan Institucional, sin que se sume la participación de otros Planes.

Anexo No. 5 Política de Inversión del Fondo

El objeto del Fondo es la administración y gestión profesional de los Aportes y sus rendimientos, para ser gestionados de manera colectiva y obtener resultados económicos colectivos, a través de uno o varios Planes y atendiendo las Inversiones y Operaciones Aceptables, y demás condiciones que se señalan a continuación. La Política de Inversión de cada portafolio será divulgada a través de los prospectos en los términos señalados en la Ley. No existirán causales de disolución y liquidación distintas a las señaladas en la parte general del presente Reglamento.

La Sociedad Administradora en la administración del Fondo atenderá las mejores prácticas, las cuales serán compatibles con la evaluación del mercado financiero colombiano.

PARTE I INVERSIONES ADMISIBLES, LIMITES Y RIESGOS

A continuación, presentamos los activos admisibles, operaciones aceptables, el perfil, factores y administración de riesgos frente a la administración del Fondo.

Para los Portafolios y/o Alternativas de Inversión los Comités de Inversiones y Riesgos, definirán los activos en los cuales se podrá invertir, atendiendo la Política de Inversión del Fondo, particularmente las Inversiones y Operaciones Aceptables. Asimismo, se validarán los perfiles de riesgo y el horizonte de inversión de cada uno de los Portafolios y/o Alternativas propuestos.

Para efectos de la realización de los cálculos de límites señalados, se entiende por activos del Fondo la suma del valor de mercado de las inversiones admisibles y el total del disponible en cuentas de ahorro y/o corrientes locales y extranjeras.

I. Relación de los activos que se consideran admisibles para invertir a nivel de Fondo

El Fondo Voluntario de Pensión podrá realizar inversiones, entre otros, en los siguientes activos o derechos de contenido económico:

- a. Valores inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
- b. Títulos valores, documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias.
- c. Valores emitidos por entidades bancarias del exterior.
- d. Valores emitidos por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
- e. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas.
- f. Participaciones en fondos de inversión extranjeros o fondos que emulen índices nacionales o extranjeros.
- g. Participaciones en otros fondos de inversión colectiva nacionales.
- h. Divisas, con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario, en cuanto al pago de la redención de participaciones.
- i. Inmuebles y proyectos inmobiliarios.
- j. Commodities.
- k. Instrumentos financieros derivados con fines de inversión.
- l. Los demás que defina la Ley o el Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora, en calidad de administradora del Fondo Voluntario de Pensión podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, en los términos y condiciones que se establezcan e individualicen en el respectivo prospecto frente a los Portafolios de Inversión que componen el Fondo Voluntario de Pensión.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora con los activos o derechos de contenido económicos antes mencionado y en los términos, límites y condiciones fijados en la Ley podrá realizar las siguientes operaciones (*Operaciones Aceptables*):

- a. Operaciones repo.
- b. Operaciones simultaneas.
- c. Transferencia temporal de valores.

- d. Operaciones de derivados.
- e. Demás operaciones de naturaleza apalancada.

Sin perjuicio de lo anterior, no constituyen operaciones de naturaleza apalancada:

- a. Los créditos intradía y las operaciones pasivas de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía que la Sociedad Administradora realice para cumplir operaciones en el mercado en nombre del Fondo Voluntario de Pensión.
- b. Los derivados con fines de cobertura.
- c. Los derivados con fines de inversión siempre que cumplan con las siguientes condiciones:
 - (i) Que los activos subyacentes estén contemplados en la Política de Inversión.
 - (ii) Que su compensación y liquidación se realice a través de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - (iii) Que la Sociedad Administradora, con los recursos del Fondo Voluntario de Pensión durante la vigencia del contrato mantenga en depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no vinculados a la Sociedad Administradora, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías. Para el efecto se entenderá por vinculado aquellas personas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a supervisión, con otras entidades sujetas o no a supervisión.

Los límites legales aplicables a las Operaciones Aceptables no aplicarán para el Fondo Voluntario de Pensión sino para cada uno de los portafolios que lo componen.

II. Diversificación del portafolio de acuerdo con el perfil de riesgo del Fondo, la administración del riesgo y los requerimientos de liquidez que prevea la Sociedad Administradora

Desde la gestión de riesgos, la Sociedad Administradora propende por una adecuada diversificación del Fondo Voluntario de Pensión, por lo cual, para evitar concentraciones por emisor y grupo económico tiene asignados límites máximos del 10% y 20% respectivamente, aplicables al total de los recursos de pensión voluntaria administrados por la Sociedad Administradora, los cuales son monitoreados de forma diaria y en caso de presentar algún exceso en dichos límites, son informados al Comité de Riesgos y posteriormente a Junta Directiva con el respectivo plan de ajuste.

La administración de los riesgos se basa en principios sanos y prudentes cuyo objetivo principal es administrar prudentemente los recursos de los afiliados con el fin de obtener un rendimiento ajustado por riesgo, consistente con el perfil objetivo de cada portafolio administrado. Las políticas de administración de riesgo son establecidas con el propósito

de identificar y analizar los riesgos, fijar límites y controles de riesgo adecuados, y para monitorear los riesgos y el cumplimiento de los límites. Regularmente se revisan las políticas y los sistemas de administración de riesgo a fin de que reflejen los cambios en las condiciones de mercado, productos y servicios ofrecidos. Todas las políticas y metodologías son aprobadas por la Junta Directiva quien es la autoridad máxima de aprobación, el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora y periódicamente se realizan informes a la Alta Gerencia sobre los niveles de exposición a cada uno de los riesgos.

III. Información sobre la naturaleza y las características de las inversiones propuestas a nivel de Fondo.

El Fondo Voluntario de Pensión estará compuesto de alternativas de inversión que agregan portafolios de acuerdo con diferentes objetivos y horizontes de inversión y, por tanto, con diferentes perfiles de riesgo de acuerdo con el perfilamiento realizado para cada portafolio y/o alternativa, el cual es aprobado previamente por el Comité de Riesgos. De esta forma, las inversiones que realizará el Fondo Voluntario de Pensión corresponderán al agregado de las inversiones realizadas por cada uno de los portafolios y/o alternativas de inversión que hagan parte del Fondo. Cada portafolio y/o alternativa tendrá un prospecto de inversión de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente.

En términos generales, la naturaleza y las características de las inversiones propuestas del Fondo serán las siguientes:

- (i) Títulos, valores o participaciones de emisores nacionales, entre otros:
 - a. Títulos de deuda pública
 - b. Bonos o títulos hipotecarios y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria.
 - c. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.
 - d. Títulos del Banco de la República.
 - e. Títulos de deuda cuyo emisor o garante sea o no una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - f. Participaciones en fondos de inversión colectiva y/o fondos bursátiles.
 - g. Acciones de alta, media y baja bursatilidad, certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADR y GDR) y acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.
 - h. Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.
 - i. Inversiones en fondos de capital privado y demás activos alternativos.

- (ii) Títulos, valores o participaciones de emisores del exterior, entre otros:
 - a. Títulos de deuda emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros, bancos centrales extranjeros, bancos comerciales o de inversión del exterior.
 - b. Títulos de deuda cuyo emisor, garante u originador de una titularización sean entidades del exterior diferentes a bancos.

- c. Títulos de deuda emitidos o garantizados por organismos multilaterales de crédito.
- d. Participaciones en fondos representativos de índices de renta fija, acciones o balanceados, incluidos los ETFs, fondos mutuos o de inversión internacionales (mutual funds) o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los de estos.
- e. Participaciones en fondos representativos de índices de commodities o divisas, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds) cuyo índice se haya construido a partir de precios de commodities o divisas, o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los de estos.
- f. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADR y GDR).
- g. Participaciones en fondos de capital privado constituidos en el exterior.
- h. Participaciones en Hedge Funds o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los de estos.
- i. Participaciones en fondos o esquemas de inversión colectiva que en su prospecto o reglamento tengan por objeto principal invertir en activos de naturaleza inmobiliaria incluidos los REITS (por sus siglas en inglés Real Estate Investment Trust)

(iii) Otras inversiones y operaciones, entre otros:

- a. Commodities
- b. Inmuebles y proyectos inmobiliarios.
- c. Divisas.
- d. Productos estructurados
- e. Depósitos a término y a la vista en establecimientos de crédito nacionales, incluyendo las sucursales de establecimientos de crédito nacionales en el exterior
- f. Depósitos remunerados en el Banco de la República.
- g. Depósitos a término y la vista en bancos del exterior.
- h. Operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente las inversiones descritas anteriormente.
- i. Demás Operaciones Aceptables en los términos antes referenciados.

IV. Determinación de los límites mínimos y máximos por tipo de activo y por emisor u originador a nivel de Fondo

A continuación, se presentan los límites aplicables al Fondo Voluntario de Pensión:

- a. No se podrá invertir más del diez por ciento (10%) del Fondo en un solo emisor. Se encuentran excluidos de este límite la Nación, acciones, Fondos Mutuos, ETFs y Fondos de Capital Privado.
- b. No se podrá invertir en acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de una sociedad que excedan el diez por ciento (10%) del número de acciones o el diez por ciento (10%) del número de bonos obligatoriamente convertibles en circulación. Así mismo, no se podrá invertir más del 10% en BOCEAS del Fondo Voluntario de Pensión.

- c. No se podrá invertir más del veinte por ciento (20%) del Fondo en valores emitidos por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras o subordinadas de la misma matriz.
 - d. No aplican límites por activos para el Fondo.
- V. Determinación de los niveles de inversión, directa o indirecta, en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.

El Fondo Voluntario de Pensión, no podrá realizar ningún tipo de inversión, directa o indirecta, en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz de la Sociedad Administradora, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora.

- VI. Los parámetros para el manejo de las operaciones del mercado monetario que empleará la Sociedad Administradora para el Fondo.

Los Parámetros para el manejo de las operaciones del mercado monetario que empleará la Sociedad Administradora para el Fondo están descritos en la sección 5 de la Política de Inversión, documento que se encuentra disponible en la página web www.colfondos.com.co

- VII. Política en relación con los depósitos en cuentas corrientes o de ahorros.

La Vicepresidencia de Inversiones de la Sociedad Administradora invertirá la liquidez del Fondo Voluntario de Pensión buscando la mejor rentabilidad posible sujeto a la disponibilidad de cupos de inversión. Por su parte, la Vicepresidencia de Riesgo realizará un monitoreo de las exposiciones máximas por emisor y o grupo económico.

- VIII. Perfil de riesgo del Fondo, el cual deberá fundamentarse en la descripción y el análisis de los riesgos que puedan influir en el portafolio de inversiones

A continuación, se detallan los perfiles de riesgos entre los que se encuentran los portafolios del Fondo Voluntario de Pensión:

- a. **Conservador:** Orientado a Partícipes y/o Patrocinadores cuyo objetivo es la seguridad en sus inversiones. Aceptan muy poco o ninguna fluctuación en el valor de sus inversiones en el evento de una desaceleración de mercado. Están dispuestos a sacrificar retornos a cambio de tener mayor seguridad en su inversión. Las Partícipes y/o Patrocinadores con este perfil buscan seguridad y tranquilidad con sus inversiones, tienen baja tolerancia al riesgo.
- b. **Prudente:** Orientado a Partícipes y/o Patrocinadores cuyo objetivo principal es mantener volatilidades por debajo del promedio. Están dispuestos a aceptar retornos modestos a cambio de tener mayor seguridad en la inversión. Aceptan fluctuaciones esporádicas menores en el valor de su inversión. Los Partícipes y/o Patrocinadores con este perfil buscan un mejor retorno, pero no aceptan mayor volatilidad.

- c. **Moderado:** Orientado a Partícipes y/o Patrocinadores cuyo objetivo es que su inversión crezca con un nivel mayor de ingreso y exposición a diferentes tipos de activos. Aceptan que el valor de su cartera fluctúe moderadamente. Los Partícipes y/o Patrocinadores con este perfil tienen un mejor entendimiento de la relación riesgo-retorno y un enfoque balanceado al invertir.
- d. **Decidido:** Orientado a Partícipes y/o Patrocinadores cuyo objetivo es alcanzar un alto nivel de crecimiento en su inversión, por ende, una expectativa de retorno superior al de los perfiles más conservadores. Aceptan que el valor total de su inversión fluctúe considerablemente. Los Partícipes y/o Patrocinadores con este perfil tienen disposición favorable al riesgo y un horizonte de inversión de mediano o largo plazo.
- e. **Mayor Riesgo:** Orientado a Partícipes y/o Patrocinadores cuyo objetivo es alcanzar el máximo potencial de crecimiento en el largo plazo. Aceptan que el valor de su inversión tenga fluctuaciones extremas. Los Partícipes y/o Patrocinadores con este perfil están dispuestos a asumir mayor riesgo que cualquiera de las anteriores.

La asignación de perfil de riesgo se realiza de forma individual para cada portafolio, teniendo en cuenta principalmente criterios de riesgo de mercado, riesgo de crédito, liquidez y máximas caídas (drawdown). Para cada criterio se tienen valores máximos para cada perfil de riesgo.

- a. **Riesgo de Mercado:** De acuerdo con los niveles de volatilidad de las diferentes clases de activos que se encuentran en el mercado, a cada perfil de riesgo se asigna el rango máximo de volatilidad aceptable. De este modo, para asignar el perfil de riesgo a un portafolio, se calcula con base en la volatilidad de los rendimientos de retornos diarios, mensuales, trimestrales, semestrales y anuales en ventanas de doce (12) meses y en diferentes escenarios de mercado (que incluyen crisis), a qué perfil corresponde de acuerdo con los rangos en los que se encontró su volatilidad histórica. En el caso de nuevos portafolios, la asignación se realiza con base en el comportamiento histórico del benchmark.
- b. **Riesgo de Crédito:** Para el perfil de riesgo de crédito del portafolio no se tendrán en cuenta requisitos mínimos de calificación externa. Así mismo, se pueden invertir en instrumentos emitidos en el segundo mercado e inversiones restringidas acorde a la regulación. En el caso de instrumentos con calificación inferior a grado de inversión, se deberán tener en cuenta los requisitos de provisión de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera.

Lo anterior aplica tanto para emisores locales como internacionales, salvo los de segundo mercado que aplican únicamente a nivel local.

- c. **Riesgo de liquidez:** Para cada perfil de riesgo se determina el horizonte máximo de inversión de los recursos del cliente, es decir en qué plazo máximo el cliente va a requerir su inversión.

Perfil	Riesgo de Liquidez Horizonte de inversión
Conservador	Entre 0 y 2 años
Prudente	Entre 2 y 5 años
Moderado	Entre 2 y 5 años
Decidido	Más de 5 años
Mayor Riesgo	Más de 5 años

La asignación del perfil de riesgo de cada portafolio es aprobada por el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora. Periódicamente, el área de Riesgos revisa que cada uno de los portafolios administrados cumpla con el perfil de riesgo previamente establecido.

IX. Política de gestión de riesgos, en la cual se deberán describir los riesgos que pueden influir en el resultado del Fondo, y la manera de administrarlos

Los recursos del Fondo Voluntario de Pensión Class Inversión se encuentran expuestos a los siguientes riesgos:

a) Riesgo de Mercado

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas asociadas a la disminución del valor de los fondos administrados, por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones. Este riesgo puede darse por fluctuaciones en la tasa de cambio, en la tasa de interés, en el precio de las acciones, entre otros.

La identificación del Riesgo de Mercado se realiza a través de los factores de riesgo asociados a las tasas de interés, tasas de cambio y precios de las inversiones que conforman el portafolio administrado. Las metodologías de medición cumplen los criterios y procedimientos del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable Financiera referente al Riesgo de Mercado. Así mismo se dispone de modelos internos que permiten la adecuada medición de la exposición de los diferentes portafolios a cambios en las condiciones de los mercados, los cuales son revisados y calibrados periódicamente, para mantener el mejor nivel de efectividad posible.

El seguimiento y control de los niveles de exposición a Riesgo de Mercado es realizado de forma mensual, teniendo en cuenta las dinámicas particulares de cada uno de los Fondos y Portafolios, mediante la generación de informes y reportes con destino a las áreas interesadas y a la Alta Gerencia. Los excesos en límites son reportados por el área de riesgo al Comité de Riesgos, a la Alta Gerencia y a la Junta Directiva, indicando sus causas y los planes de ajuste para su restauración a los niveles establecidos.

b) Riesgo de Liquidez

Se entiende por Riesgo de Liquidez la contingencia de no poder cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente con los requerimientos de flujo de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera del portafolio administrado o de la Sociedad Administradora. Esta contingencia se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles, la necesidad

de asumir costos inusuales de fondeo y/o la limitación a deshacer posiciones financieras a precios de mercado porque no existe la profundidad adecuada del mercado o porque se presentan cambios drásticos en las tasas y precios. El Riesgo de Liquidez es así mismo, un riesgo de percepción y casi siempre residual. De ahí la importancia de diseñar un SARL que esté integrado con la gestión de los otros riesgos que, directa o indirectamente, afecta la estrategia de gestión del Riesgo de Liquidez.

La identificación del Riesgo de Liquidez se realiza a través de factores de riesgo asociados a la insuficiencia de activos líquidos, capacidad para generar o deshacer posiciones financieras a precios de mercado por limitaciones en la profundidad del mismo o cambios en las tasas o precios.

Las metodologías de medición de riesgos utilizadas cumplen los criterios del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera referente al Riesgo de Liquidez. Así mismo se dispone de modelos internos para analizar las tendencias de los requerimientos de liquidez para los diferentes Fondos y Portafolios. Los modelos son revisados y calibrados periódicamente, para mantener el mejor nivel de efectividad posible.

El seguimiento y control de los niveles de exposición a Riesgo de Liquidez se realizan de forma diaria y mensual teniendo en cuenta las dinámicas particulares de cada uno de los Fondos, mediante la generación de informes y reportes con destino a las áreas interesadas y a la Alta Gerencia. Las alertas de liquidez son reportadas por el área de riesgo al Comité de Riesgos, Alta Gerencia y Junta Directiva, indicando las causas y planes de ajuste para su restauración.

c) Riesgo de Crédito

El Riesgo de Crédito es la posibilidad de incurrir en pérdidas y tener una disminución del valor de los activos en cada uno de los fondos administrados, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones.

La Sociedad Administradora cuenta con modelos desarrollados internamente para la evaluación, calificación y asignación de cupos de inversión, para bancos locales, bancos internacionales, sector real local, sector real internacional, titularizaciones, brokers internacionales, comisionistas de bolsa local y fondos de capital privado.

La metodología se basa en un análisis de riesgo de las entidades, a través de variables cualitativas y cuantitativas. Para las variables cuantitativas se tiene en cuenta el desempeño financiero histórico de las entidades con indicadores que dependen del tipo de entidad analizada, en algunos casos se incluyen análisis de indicadores proyectados, entre otros, como la cobertura del flujo de caja libre operacional. Para las variables cualitativas se tienen en cuenta las calificaciones asignadas por calificadoras de riesgo locales e internacionales, el gobierno corporativo, cumplimiento de normas del mercado de valores y otros aspectos operativos. Así mismo, para el análisis de los aspectos ASG y Cambio Climático, se debe seguir lo establecido en la Política Riesgo ASG y Cambio Climático.

Las metodologías de evaluación buscan generar una calificación interna a cada emisor y/o contraparte con el fin de que sean replicables y de fácil entendimiento para toda la Sociedad Administradora. Igualmente se cuenta con diferentes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de cupos globales y límites legales tales como:

- Control Cupos Globales
- Control Concentración Propiedad Accionaria
- Control Emisores Watch List

El objetivo del monitoreo es supervisar el cumplimiento de las mejores prácticas en la negociación de instrumentos u operaciones de inversión, que se realizan con las contrapartes, ETF, renta fija y renta variable y negociación de operaciones. En este sentido, la Sociedad Administradora monitorea de forma trimestral alertas de sector financiero local, realiza seguimiento del portafolio de inversiones alternativas y de forma trimestral presenta al Comité de Riesgos el Watch List de subyacentes de Fondos de Capital Privado, emisores y/o contrapartes.

Diariamente se realiza un control al cumplimiento de los límites legales y a los cupos de inversión y contraparte, los cuales incluyen la exposición crediticia de operaciones de derivados de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.

El reporte de concentración de contrapartes se monitorea dos veces a la semana para que al cierre del mes se mantenga el trigger del 15%.

El seguimiento y renovación de los cupos de inversión y contraparte se realiza con una periodicidad anual, siguiendo el cronograma definido en la Vicepresidencia de Riesgo. El resultado del seguimiento y renovación es presentado para aprobación al Comité de Riesgos y posteriormente a la Junta Directiva.

Las operaciones del Área de Inversiones deben estar dentro de los límites establecidos, sin embargo, pueden justificarse excesos temporales, originados en escenarios de crisis o por la implementación de una estrategia de inversión, los cuales deben ser autorizados por el Presidente o el Comité de Riesgos de acuerdo con la Política Sistema Integral de Riesgos.

En el caso que se presentarse excesos no autorizados, serán informados al área de Inversiones, Comité de Riesgos y Junta Directiva.

d) Riesgo de Concentración:

Es la posibilidad que el Fondo disminuya el valor de sus activos o incurra en pérdidas como consecuencia de la concentración en un solo emisor afectado por un deterioro financiero. La gestión de este riesgo se realiza a través del monitoreo permanente de emisores y contrapartes, así como la definición de las exposiciones máximas por emisor a través del establecimiento de límites internos.

e) Riesgo ASG y de Cambio Climático

El Riesgo ASG es la posibilidad que un emisor incurra en pérdidas o disminuya el valor de sus activos como consecuencia del impacto de las variables ASG. Por su parte, el riesgo de cambio climático es la posibilidad que un emisor incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de los riesgos físicos o los riesgos de transición a los cuales pueda estar expuesta.

El enfoque de la Entidad en lo referente al análisis de los aspectos ASG y Cambio Climático se basa en un análisis de materialidad de cada factor (aspecto ambiental, aspecto social, aspecto gobierno corporativo y de cambio climático), dado que dicha materialidad será más relevante en uno u otro factor, dependiendo del sector donde se ubique el emisor, actividad económica o ubicación geográfica. El análisis de la materialidad será abordado como un análisis complementario al análisis financiero tradicional que permite una mayor profundidad en los riesgos actuales y futuros que pueden incidir en el desempeño de las inversiones.

El objetivo del monitoreo es identificar y supervisar los riesgos, alertas u oportunidades resultantes del análisis, que puedan incidir en el desempeño de los fundamentales de los emisores o gestores de FM, ETF y FCP y su relación de riesgo-retorno. Este monitoreo es incluido en la revisión anual de los emisores, gestores de FM, ETF y, en el due diligence de los fondos de capital privado y administradores; y es presentado al Comité de Riesgos y de Inversiones.

Para el control de los aspectos ASG y Cambio Climático, se analizará de manera anual la proporción del portafolio que ha sido analizada con criterios ASG y Cambio Climático, con el objetivo de determinar donde se encuentran los principales riesgos del portafolio.

PARTE II

AJUSTES TEMPORALES POR LOS CAMBIOS DE MERCADO

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

PARTE III

ÍNDICE DE REFERENCIA DE LOS PORTAFOLIOS

Para los portafolios en los que sea posible definir un índice de referencia, el Comité de Inversiones definirá el/los índices de mercado que se usarán. Para realizar esta definición se tendrán en cuenta los parámetros SAMURAI, entre otros, se definirán los índices de

referencia que permitan medir con precisión la gestión de los portafolios, buscando que los índices cumplan con los siguientes criterios:

- a. Conocido con antelación (*preferiblemente al inicio del periodo de inversión*).
- b. Apropiado para la clase de activo predominante o el estilo de inversión del portafolio.
- c. Medible.
- d. No ambiguo (*las inversiones que hacen parte del índice y las ponderaciones están claramente definidas*).
- e. Replicable.
- f. Con una metodología conocida.
- g. Invertible (*que sea posible invertir en ese índice*)

Anexo No. 6

Custodio de Valores

Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago

El custodio seleccionado por la Sociedad Administradora es Santander Caceis Colombia S.A., Sociedad Fiduciaria, quien fue la entidad designada por la Junta Directiva siguiendo las metodologías y criterios aplicables para el efecto

i. Funciones y Obligaciones

Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto, o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue, el custodio deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- A. *Salvaguarda de valores.* Por medio del cual la entidad custodia los valores, así como los recursos en dinero de Colfondos para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el Custodio deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre de Colfondos sea realizada en un depósito de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias de Colfondos, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

- B. *Compensación y liquidación de operaciones.* Por medio del cual, el Custodio, de acuerdo con las instrucciones impartidas por Colfondos, participa desde la etapa

de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado Colfondos. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta de Colfondos, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el Custodio de acuerdo con las instrucciones impartidas por Colfondos, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones de Colfondos derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

- C. *Administración de derechos patrimoniales.* Por medio del cual, el Custodio realizará el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores de Colfondos.
- D. *Verificación de límites.* Actividad por medio de la cual, el Custodio se encarga de verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, prospectos, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo Voluntario de Pensiones administrado por Colfondos y que versen sobre los valores custodiados. Ante la identificación de presuntos incumplimientos, los mismos serán reportados conforme lo establezca la normatividad vigente y el Acuerdo de niveles de servicio establecido entre el Custodio y Colfondos.

II. Remuneración y forma de pago

Colfondos utilizará la siguiente Metodología y Forma de Pago para el Custodio de Valores (en adelante el “Custodio”).

a. *Costos de activos bajo custodia renta fija, renta variable y por transacciones*

La estructura de costos para la ejecución de las actividades de Custodia de Valores se fundamentará en los siguientes pilares a saber:

- 1) Puntos base por valores en custodia. Corresponde al valor mensual calculado sobre el valor promedio a precios de mercado de todos los valores, sin distinguir entre el Depósito Central de Valores en el cual se encuentren, aplicando los puntos básicos anuales establecidos en la propuesta económica presentada y aprobada por Colfondos, de manera previa a la entrada en vigencia del contrato de Custodia.
- 2) Tarifa por el cumplimiento de operaciones instruidas. Corresponde al valor individual por operación instruida y cumplida por parte del Custodio.
- 3) Tarifas por el recaudo de los derechos económicos. Corresponde al valor individual por el recaudo de cada derecho económico pagado por parte de los emisores a través del correspondiente Depósito Central de Valores.
- 4) Tarifas por la realización de las actividades de verificación. Corresponde a la tarifa mensual que el Custodio cobra por cada Portafolio, frente al cual se realizan las

actividades de verificación de límites, restricciones y/o prohibiciones normativas o reglamentarias.

- 5) Costos reembolsables: Corresponden a las erogaciones que debe hacer el Custodio al momento en que los Proveedores de Infraestructura de mercado generen un cobro y sobre los cuales posteriormente solicite a Colfondos su reembolso.

Los costos totales asociados a esta actividad se facturarán mensualmente, en pesos colombianos dando cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto a los requisitos de presentación de la factura y el cobro de los impuestos, tasas y contribuciones pertinentes.

b. Consulta de información con el Custodio

El Custodio a través de los canales de comunicación que se detallarán más adelante, deberá poner a disposición de Colfondos la información relacionada con los servicios de custodia contratados y, particularmente, lo referente a:

- a) El estado de las operaciones instruidas por Colfondos.
- b) Los movimientos realizados en virtud de las instrucciones realizadas por parte de Colfondos
- c) Los derechos económicos a favor de los portafolios objeto de custodia y administrados por Colfondos.
- d) Suministro de la información requerida a fin de que Colfondos pueda realizar los arqueos internos en relación con los valores bajo custodia.
- e) La información y documentación que Colfondos requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia.
- f) La demás información que Colfondos requiera como parte de la actividad de administración del Fondo Voluntario de Pensión.

c. Canales de comunicación.

El Custodio deberá poner a disposición de Colfondos mecanismos de comunicación que le permitan interconectarse y cumplir con sus funciones y obligaciones respecto las labores propias de la custodia de valores, bajo los estándares exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Asimismo, se obliga cumplir todas y cada una de las obligaciones respecto de los Proveedores de Infraestructura, intermediarios de valores y demás entidades con los cuales tenga relación, en virtud de la labor de custodia encomendada.

Así mismo, el Custodio deberá contar con políticas y procedimientos para la actividad de custodia de activos y las actividades relacionadas con la misma. Por lo cual, para la recepción, manejo y conservación de la información relacionada con el servicio de custodia, deberá contar con mecanismos que permitan tener la trazabilidad de las instrucciones y/o comunicaciones recibidas, sean estas cumplidas o no, y provengan tanto de Colfondos, como de los Proveedores de infraestructura del mercado de valores.

Finalmente, el Custodio deberá contar con la posibilidad de recibir instrucciones con estándares ISO15022 o ISO20022, a través del canal Swift. Adicionalmente, podrá establecer otros mecanismos de comunicación que le permitan a Colfondos realizar el ingreso individual o masivo de Instrucciones, consultas de transacciones, operaciones y de activos, consulta de actividades corporativas relacionadas con los activos para el ejercicio de sus derechos políticos y remisión de instrucciones al respecto.

d. Otros costos y gastos.

Colfondos reconocerá cualquier costo y/o gasto que obedezca a los parámetros establecidos en el Acuerdo de Niveles de Servicios y que sea indispensable para el cumplimiento de la labor de custodia de valores encomendada. Asimismo, el Custodio podrá prestar servicios adicionales a los servicios obligatorios, para lo cual deberá contar con la aprobación previa de Colfondos y se sigan los procesos para su correspondiente implementación y despliegue.

Colfondos asumirá los costos adicionales a los operativos inicialmente pactados, en función de los horarios de cumplimiento de las operaciones, toda vez que la infraestructura del mercado de valores local tiene diferentes ventanas de tiempo para el cumplimiento de operaciones, así como tarifas para el caso en que esta actividad se realiza en cada ventana de tiempo.

Anexo No. 7 **Política de Gestión de Riesgos**

I. Gestión de Riesgos

La administración de riesgos de la Sociedad Administradora se realiza a través del Sistema Integral de Administración de Riesgos aplicable a los portafolios administrados de terceros, entre ellos los Fondos Voluntarios de Pensión. Este sistema incluye las políticas, lineamientos y procedimientos conformes con lo dispuesto en los Capítulos II, VI, XVIII, XXI y XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación a las bases mínimas que deben cumplir las entidades financieras para implementar los Sistemas de Administración de Riesgo de Crédito (SARC), de Riesgo de Mercado (SARM), Riesgo de Liquidez (SARL) y Riesgo Operacional (SARO) y las demás normas pertinentes que adicionen o modifiquen el régimen de inversión vigente para los portafolios administrados.

El Sistema Integral de Administración de Riesgos permite a la Sociedad Administradora identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente los riesgos a los cuales están expuestos los recursos que administra, permitiendo adoptar decisiones oportunas para la adecuada mitigación de estos, buscando una efectiva gestión de los diferentes riesgos. Todas las políticas de Gestión de Riesgos son aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora previa recomendación de los miembros del Comité de Riesgos y. Así mismo, mensualmente se realizan informes a la Alta Gerencia sobre los niveles de exposición de los diferentes riesgos y el cumplimiento de los límites legales e internos.

El Sistema Integral de Administración de Riesgos de la Sociedad Administradora se instrumenta a través de las siguientes herramientas:

a) Etapas

El proceso de Administración de Riesgos incluye 4 etapas principales, a saber: (i) identificación de los riesgos; (ii) medición de los riesgos; (iii) control de riesgos y (iv) monitoreo del desempeño contra los límites. A continuación, presentamos en detalle cada uno:

1. *Identificación de los riesgos.* Se determinan los riesgos a los que están expuestos los recursos administrados por la Sociedad Administradora en función del tipo de posiciones asumidas, de los productos y mercados en los cuales opera y de conformidad con las operaciones autorizadas en su régimen de inversión y en los límites internos. . . Cada vez que se negocia una nueva clase de activo, se realiza la identificación del tipo de riesgo asociada a ésta con el fin de analizar si se requiere hacer algún ajuste en la medición o control de los riesgos asociados. Así mismo, cada vez que se crea un nuevo portafolio de inversión o se presenta un cambio normativo que pueda impactar los portafolios, se realiza la identificación de los riesgos asociados a éstos, se determina su perfil de riesgo y los resultados son presentados a Comité de Riesgos para su aprobación.
2. *Medición de los riesgos.* Se determinan los procesos y metodologías de cuantificación de los diferentes riesgos. Todas las metodologías utilizadas para la gestión de riesgos son aprobadas por el Comité de Riesgos
3. *Control de los riesgos.* Se toman las medidas conducentes para controlar la exposición de los diferentes riesgos a los que se ve expuesta la Sociedad Administradora en el desarrollo de sus operaciones.
4. *Monitoreo de desempeño contra los límites.* Se realiza un seguimiento a la exposición de los diferentes riesgos y cumplimiento de los límites legales e internos.

b) Elementos

El Sistema de Administración de Riesgos cuenta con los siguientes elementos: (i) procedimientos; (ii) documentación; (iii) estructura organizacional; (iv) organos de control; (v) infraestructura tecnológica; (vi) divulgación de información y (vii) Políticas.

Ahora bien, frente a las Políticas estas se encuentran conformadas por la Política del Sistema Integral de Administración de Riesgos, y políticas complementarias tales como:

- o Política Gestión del Riesgo de Nuevas Iniciativas
- o Política Marco de Apetito de Riesgo
- o Política Riesgo Fiduciario
- o Política Riesgo de Mercado
- o Política Riesgo de Liquidez
- o Política Riesgo de Crédito y Contraparte

- o Política de Derivados
- o Política Fondos de Capital Privado y Fondos de Inversión Colectiva Cerrados
- o Política de Gestión del Riesgo Operacional
- o Política de Gestión de Riesgos con Terceros
- o Política de Gestión de Continuidad del Negocio
- o Política Riesgo ASG y Cambio Climático
- o Política para evaluación del desempeño de los Comités de Riesgos e Inversiones y de sus miembros.
- o Política Capacitaciones internas y externas -proceso de inversiones
- o Política Aceptación de Riesgo
- o Política de Gestión de Riesgo de TI y Ciberseguridad

c) Descripción de Riesgos

(i) **Riesgo de Mercado.**

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas asociadas a la disminución del valor de los Fondos administrados, por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones. Este riesgo puede darse por fluctuaciones en la tasa de cambio, en la tasa de interés, en el precio de las acciones, entre otros.

La identificación del Riesgo de Mercado se realiza a través de los factores de riesgo asociados a las tasas de interés, tasas de cambio y precios de las inversiones que conforman el portafolio administrado. Las metodologías de medición cumplen los criterios y procedimientos del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable Financiera referente al Riesgo de Mercado. Así mismo se dispone de modelos internos que permiten la adecuada medición de la exposición de los diferentes portafolios a cambios en las condiciones de los mercados, los cuales son revisados y calibrados periódicamente, para mantener el mejor nivel de efectividad posible.

El seguimiento y control de los niveles de exposición a Riesgo de Mercado es realizado de forma mensual, teniendo en cuenta las dinámicas particulares de cada uno de los Fondos y Portafolios, mediante la generación de informes y reportes con destino a las áreas interesadas y a la Alta Gerencia. Los excesos en límites son reportados por el Área de Riesgo al Comité de Riesgos, Alta Gerencia y a la Junta Directiva, indicando sus causas y los planes de ajuste para su restauración a los niveles establecidos.

Con el fin de determinar el perfil de riesgo de cada uno los portafolios Voluntarios de Pensión, se asigna un rango máximo de volatilidad a cada perfil, con base en la volatilidad histórica de los rendimientos de retornos diarios, mensuales, trimestrales, semestrales y anuales en ventanas de doce (12) meses y en diferentes escenarios de mercado (*que incluyen crisis*). En el caso de nuevos portafolios, la asignación se realiza con base en el comportamiento histórico del benchmark.

Así mismo, se realiza un monitoreo del desempeño del portafolio frente al benchmark con el fin de evaluar la gestión del administrador del portafolio. Los benchmarks de cada portafolio son aprobados por el Comité de Inversiones de la Sociedad Administradora.

(ii) Riesgo de Liquidez.

Se entiende por Riesgo de Liquidez la contingencia de no poder cumplir plenamente, de manera oportuna y eficiente con los requerimientos de flujo de caja esperados e inesperados, vigentes y futuros, sin afectar el curso de las operaciones diarias o la condición financiera del portafolio administrado o de la Sociedad Administradora. Esta contingencia se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles, la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo y/o la limitación a deshacer posiciones financieras a precios de mercado porque no existe la profundidad adecuada del mercado o porque se presentan cambios drásticos en las tasas y precios. El Riesgo de Liquidez es así mismo, un riesgo de percepción y casi siempre residual. De ahí la importancia de diseñar un SARL que esté integrado con la gestión de los otros riesgos que, directa o indirectamente, afecta la estrategia de gestión del Riesgo de Liquidez.

La identificación del Riesgo de Liquidez se realiza a través de factores de riesgo asociados a la insuficiencia de activos líquidos, capacidad para generar o deshacer posiciones financieras a precios de mercado por limitaciones en la profundidad del mismo o cambios en las tasas o precios.

Las metodologías utilizadas para la medición de riesgos cumplen los criterios del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera referente al Riesgo de Liquidez. Así mismo se dispone de modelos internos para analizar las tendencias de los requerimientos de liquidez para los diferentes Fondos y Portafolios. Los modelos son revisados y calibrados periódicamente, para mantener el mejor nivel de efectividad posible.

Para realizar la medición de los requerimientos de liquidez de los Fondos de Pensión Voluntaria, se utiliza el Maximum Cumulative Outflow – MCO. Éste se estima con base en la información del movimiento de recursos que realizan los clientes dentro del Fondo y que incluye lo relacionado con traslados entre Fondos, concentraciones de clientes, adiciones y retiros. El MCO se divide en dos clases:

- **MCO total:** Corresponde a la porción del Fondo que debe ser mantenida en activos líquidos ajustados por haircut, con el fin de poder atender las salidas estimadas del Fondo durante el mes. La estimación mensual de los recursos se realiza con base en el comportamiento histórico del flujo neto de recursos del Fondo y la concentración de clientes.

Concentración de Clientes. Mensualmente se monitorea la concentración de clientes a través del cálculo del top 1, top, 5 y top 10. En el cálculo de concentración de clientes se excluye a los planes institucionales, teniendo en cuenta que estos no representan un único cliente y deben cumplir con unas condiciones preestablecidas para el retiro de los recursos.

- **MCO liquidez:** Corresponde a la porción del Fondo que debe ser mantenida diariamente en liquidez inmediata (*FIC's abiertos y cuentas de ahorro*), para atender las salidas diarias de dinero. Se estima con base en el comportamiento histórico del flujo neto diario de recursos,

El seguimiento y control de los niveles de exposición a Riesgo de Liquidez se realizan de forma diaria y mensual teniendo en cuenta las dinámicas particulares de cada uno de los Fondos, mediante la generación de informes y reportes con destino a las áreas interesadas y a la Alta Gerencia. Las alertas de liquidez son reportadas por el Área de Riesgo al Comité de Riesgos, Alta Gerencia y Junta Directiva, indicando las causas y planes de ajuste para su restauración.

Así mismo, se tienen definidos indicadores cuantitativos y cualitativos a los que se realiza seguimiento diario, con el fin de identificar cualquier posible señal de acercamiento frente a una crisis de liquidez.

(iii) **Riesgo de Crédito.**

El Riesgo de Crédito es la posibilidad de incurrir en pérdidas y tener una disminución del valor de los activos en cada uno de los Fondos administrados, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones.

(iv) **Riesgo de Contraparte.**

Es la incapacidad de una contraparte para cumplir las operaciones comprometidas durante un mismo día o a futuro, considerando que las condiciones de mercado pueden afectar negativamente el resultado de alguna de las partes de la operación. Puede generarse una pérdida por cambio de precios si la operación es *Delivery vs Payment* y por tanto no se cierra por el incumplimiento de la contraparte, o puede existir un riesgo del valor de negociación si la contraparte no cumple cuando la Sociedad Administradora ya haya cumplido.

Para la gestión del Riesgo de Crédito y Contraparte, la Sociedad Administradora cuenta con modelos desarrollados internamente para la evaluación, calificación y asignación de cupos de inversión y contraparte, para bancos locales, bancos internacionales, sector real local, sector real internacional, titularizaciones, brokers internacionales, comisionistas de bolsa local y Fondos de Capital Privado.

La metodología se basa en un análisis de riesgo de las entidades, a través de variables cualitativas y cuantitativas. Para las variables cuantitativas se tiene en cuenta el desempeño financiero histórico de las entidades con indicadores que dependen del tipo de entidad analizada, en algunos casos se incluyen análisis de indicadores proyectados, entre otros, como la cobertura del flujo de caja libre operacional. Para las variables cualitativas se tienen en cuenta las calificaciones asignadas por calificadoras de riesgo locales e internacionales, el gobierno corporativo, cumplimiento de normas del mercado de valores y otros aspectos operativos.

Las metodologías de evaluación buscan generar una calificación interna a cada emisor y/o contraparte con el fin de que sean replicable y de fácil entendimiento para toda la Sociedad Administradora.

Igualmente se cuenta con diferentes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de cupos y límites legales tales como:

- a) Control Cupos
- b) Control Concentración Propiedad Accionaria
- c) Control Emisores Watch List

El objetivo del monitoreo es supervisar el cumplimiento de las mejores prácticas en la negociación de instrumentos u operaciones de inversión, que se realizan con las contrapartes, ETF, renta fija y renta variable y negociación de operaciones. En este sentido, la Sociedad Administradora monitorea de forma trimestral alertas de sector financiero local, realiza seguimiento del portafolio de inversiones alternativas y de forma trimestral presenta a Comité de Riesgos, el Watch List de subyacentes de Fondos de Capital Privado, emisores y/o contrapartes.

Diariamente se realiza un control al cumplimiento de los límites legales y a los cupos de inversión y contraparte, los cuales incluyen la exposición crediticia de operaciones de derivados de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.

El reporte de concentración de contrapartes se monitorea dos veces a la semana para que al cierre del mes se mantenga el trigger del 15%.

El seguimiento y renovación de los cupos de inversión y contraparte se realiza con una periodicidad anual, siguiendo el cronograma definido por la Vicepresidencia de Riesgo. El resultado del seguimiento y renovación es presentado para aprobación al Comité de Riesgo y posteriormente a la Junta Directiva.

Las operaciones del Área de Inversiones deben estar dentro de los límites establecidos, sin embargo, pueden justificarse excesos temporales, originados en escenarios de crisis o por la implementación de una estrategia de inversión, los cuales deben ser autorizados por el Presidente o el Comité de Riesgo de acuerdo a la Política Sistema Integral de Riesgos.

En el caso que se presentarse excesos no autorizados, serán informados al Área de Inversiones, al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva.

(v) **Riesgo operacional.**

Es la posibilidad de que la Sociedad Administradora incurra en pérdidas por las deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, así como por la ocurrencia de acontecimientos externos asociados a éstos. Incluye el riesgo legal. También incluye los riesgos de fallas en el cumplimiento con las leyes aplicables, regulaciones, acciones administrativas regulatorias u otras políticas corporativas, o cualquier situación que impida el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Sociedad Administradora.

De igual forma la gestión del Riesgo Operacional en la Sociedad Administradora, se alinea con los principios desarrollados por el Comité de Basilea que reflejan las mejores prácticas para la Administración del Riesgo Operacional buscando evitar pérdidas

financieras y daños a la reputación, para lo cual ha establecido una estructura clara, eficaz y robusta basada en un modelo operativo de tres líneas de defensa. Los dueños de procesos son responsables de implementar la política de Gestión de Riesgo Operacional, para garantizar la gestión continua de los mismos.

La Sociedad Administradora realiza la identificación, medición, control y monitoreo de sus riesgos operacionales de conformidad con los requerimientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia contemplados en la Circular Externa 041 del 2007, así como a través de programas de riesgo operacional tales como autoevaluación de riesgos y controles, gestión de riesgos de nuevas iniciativas, gestión de riesgos de terceros, marco de apetito de riesgo, encuesta entorno del negocio, plan de continuidad del negocio, planes de acción e indicadores de riesgo.

El cumplimiento de las diferentes etapas del SARO se lleva a cabo de manera periódica, se informa a la Alta Gerencia y al Comité de Riesgos.

(vi) **Riesgo Legal.**

Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Sociedad Administradora al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

El riesgo legal también surge como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones. Aplica a todas las actividades e incluye a terceros que actúen en representación de la Sociedad Administradora respecto de los procesos y/o actividades tercerizadas.

(vii) **Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.**

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Sociedad Administradora, por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

(viii) **Riesgo Reputacional.**

Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Sociedad Administradora por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

(ix) **Riesgo Cibernético.**

Es la posibilidad de resultados negativos derivados de fallas en la seguridad de los sistemas tecnológicos o asociados a ataques cibernéticos.

(x) **Riesgos Ambientales, Sociales, de Gobierno Corporativo (ASG), y climático**

El Riesgo ASG es la posibilidad que un emisor incurra en pérdidas o disminuya el valor de sus activos como consecuencia del impacto de las variables ASG. Por su parte, el riesgo de cambio climático es la posibilidad que un emisor incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de los riesgos físicos o los riesgos de transición a los cuales pueda estar expuesta.

El enfoque de la Entidad en lo referente al análisis de los aspectos ASG y Cambio Climático se basa en un análisis de materialidad de cada factor (aspecto ambiental, aspecto social, aspecto gobierno corporativo y de cambio climático), dado que dicha materialidad será más relevante en uno u otro factor, dependiendo del sector donde se ubique el emisor, actividad económica o ubicación geográfica. El análisis de la materialidad será abordado como un análisis complementario al análisis financiero tradicional que permite una mayor profundidad en los riesgos actuales y futuros que pueden incidir en el desempeño de las inversiones.

El objetivo del monitoreo es identificar y supervisar los riesgos, alertas u oportunidades resultantes del análisis, que puedan incidir en el desempeño de los fundamentales de los emisores o gestores de FM, ETF y FCP y su relación de riesgo-retorno. Este monitoreo es incluido en la revisión anual de los emisores, gestores de FM, ETF y, en el due diligence de los fondos de capital privado y administradores; y es presentado al Comité de Riesgos y de Inversiones.

Para el control de los aspectos ASG y Cambio Climático, se analiza rá de manera anual la proporción del portafolio que ha sido analizada con criterios ASG y Cambio Climático, con el objetivo de determinar donde se encuentran los principales riesgos del portafolio

II. Frente a la Política de Inversión de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con un proceso de revisión por lo menos anual, o cada vez que se presenten cambios normativos que requieran una actualización o ajuste a la Política de Inversión. Este proceso es liderado por la Vicepresidencia de Inversiones, quienes circulan a todas las áreas de la organización involucradas en el proceso de inversión, el texto para su respectiva revisión y actualización. En dicho proceso participan el área legal, riesgos, inversiones y back office, entre otras, quienes validan que lo consignado en la política corresponda con las metodologías, procesos y lineamientos tanto normativos como internos.

Una vez surtido dicho proceso, la Política de Inversión es aprobada por el Comité de Inversiones y la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

a) Estructura organizacional y responsabilidades de las diferentes instancias

Con el fin de efectuar una adecuada segregación de funciones en el proceso transversal de inversiones, la Sociedad Administradora cuenta con la siguiente estructura de organizacional frente al proceso de administración de portafolios:

1. *Vicepresidencia de Riesgos*: Es aquella que Identifica, mide, controla y monitorea los Riesgos de Crédito, Contraparte, Mercado y Liquidez de los Portafolios de Inversión, siguiendo los lineamientos legales y las políticas corporativas con el fin de asegurar que los niveles de riesgo sean adecuados para ofrecer a los afiliados un equilibrio entre rentabilidad y riesgo. Así mismo, es responsable de la gestión del Riesgo Operativo, Riesgo Tecnológico, fraude, y continuidad del negocio. Las funciones y facultades del área de riesgos cumplen con los requerimientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, especialmente en lo relativo al Sistemas de Administración de Riesgos de Mercado (SARM), Sistema de Administración de Riesgos de liquidez (SARL) y Sistemas de Administración de Riesgo Operativo (SARO). Así mismo, es la encargada de lo relacionado con la prevención y administración de potenciales conflictos de interés, revelación de inversiones personales y partes relacionadas.
2. *Vicepresidencia de Inversiones*: Es la responsable de los resultados de los portafolios administrados, las decisiones finales de inversión y la composición de los Fondos dentro del marco legal, el horizonte de inversión y la exposición al riesgo de mercado definidas. Las decisiones de inversión y la exposición a los diferentes riesgos cumplen con las políticas aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y el Comité de Riesgos.
3. *Gerencia de Operaciones Financieras*: Es la que Compensa, liquida y contabiliza las operaciones realizadas por la Vicepresidencia de Inversiones, valorando los portafolios a precios de mercado de acuerdo con la regulación vigente. Está encargada de elaborar información periódica a los entes de control y supervisión cuando así se requiera.
4. *Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General*: Es la encargada de realizar el análisis de los riesgos legales de las inversiones. Así mismo, es la encargada de la evaluación del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) de acuerdo con la metodología establecida en la Sociedad Administradora, atendiendo para ello los parámetros establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en lo relativo al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
5. *Junta Directiva*: Es la autoridad máxima en el proceso de administración de portafolios, por lo cual, es la que define los lineamientos para el proceso de inversión través de la aprobación de la Política de Inversion.

El Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos definen y monitorean la exposición a los diferentes riesgos de los Portafolios con el fin de cumplir con los objetivos de cada uno de ellos y con las metas fijadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Las funciones frente a cada uno de los Comités son las que se detallan en la Política de Inversion de la Sociedad Administradora, la cual se encuentra publica en la página web www.colfondos.com.co

ANEXO 8

TEMAS ADICIONALES

I. Prestación del Servicio

Colfondos podrá poner a disposición de los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras los servicios en su Portal de Internet, o cualquier otra red informática, o desarrollo tecnológico que establezca a futuro, también sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento a efectos de llevar a cabo la prestación de los servicios. Lo anterior con el fin de facilitar la realización de operaciones, transacciones y/o consultas de los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras. En dicho evento, los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras se obligan a cumplir con los términos, condiciones de uso y protocolos de seguridad de cada servicio y a no interferir en su funcionamiento. Asimismo, a custodiar y mantener la confidencialidad de las claves y demás elementos transaccionales.

El Partícipe y/o las Entidades Patrocinadoras reconocen como suyas las transacciones, recomposiciones, operaciones e/o instrucciones que efectuó frente a la Cuenta de Capitalización Individual, lo anterior al tenor de lo previsto en la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes.

El Partícipe y/o las Entidades Patrocinadoras se obligan a mantener y aplicar sobre las transacciones, operaciones y negocios de cada servicio los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sean objeto de lavado de activos e informará y dará explicaciones sobre las transacciones y el origen de sus fondos. El Partícipe y/o las Entidades Patrocinadoras se obliga(n) a notificar por escrito a Colfondos de forma inmediata cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del Reglamento y a dar las explicaciones que haya lugar.

El Partícipe y/o las Entidades Patrocinadoras aceptan y autorizan que Colfondos por seguridad y control de las decisiones de inversión puede monitorear a través de grabaciones de llamadas telefónicas y/o cualquier otro medio aceptable y objeto de posterior consulta, la información que la Entidad Patrocinadora y/o Partícipe proporcione, lo que garantizará que se sigan correctamente sus instrucciones y se mantengan los niveles de servicio de acuerdo con la normatividad vigente. El Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora declara, reconoce y acepta que Colfondos podrá conservar el contenido de dichas grabaciones por los plazos y en las condiciones previstas por la normativa vigente y/o sus políticas aplicables.

El Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora se asegurará(n) de que todas las instrucciones que imparta cumplan con los requisitos de Colfondos en cuanto a forma, firmas, verificación y autorización.

II. Cambios en los Portafolios de Inversión

Por decisión de Colfondos.

En caso de que Colfondos cancele o modifique alguno(s) o todos los Portafolios de Inversión y/o las Alternativas de Inversión, los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras deberán hacer una reasignación de saldos y distribución de futuros Aportes dentro de la lista disponible de Portafolios de Inversión y/o Alternativas de Inversión, incluidos los nuevos que llegaren a ofrecerse. Colfondos podrá establecer requisitos mínimos y/o máximos de permanencia, tanto para retiro como para recomposición, en cualquiera de los Portafolios de Inversión nuevos que llegue a ofrecer o en los ya existentes.

Para estos efectos, Colfondos comunicará de dichos cambios a los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha efectiva de la modificación mediante comunicación a su dirección registrada o por cualquier medio físico o electrónico verificable.

En caso de que los Partícipes y/o las Entidades Patrocinadoras no efectúen la reasignación de saldos Colfondos podrá, a su entera discreción reasignar las inversiones y/o los saldos disponibles de la cuenta individual entre los Portafolios de Inversión que se encuentren vigentes, de acuerdo con el último perfil de riesgo informado por el Partícipe y/o de la Entidad Patrocinadora.

No obstante lo anterior, el Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora durante el mes calendario siguiente, contado desde el día en que se realizó la reasignación y/o inversión de los saldos, podrá sin que se generen costos o comisiones: (i) retirarse del Fondo o (ii) cambiar a los Portafolios de Inversión y/o Alternativas de Inversión vigentes a su entera discreción; en el primer evento, deberá notificar previamente a Colfondos que el retiro se da como resultado de dichos cambios, a través de los canales que disponga Colfondos para tal efecto.

Por decisión de los Partícipes y/o Patrocinadores

La selección de los Portafolios de Inversión podrá efectuarse por el Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora en cualquier tiempo, previo aviso a Colfondos, la cual en un término máximo de quince (15) días hábiles efectuará los cambios pertinentes. Los traslados se harán de acuerdo con las instrucciones impartidas por estos a través del formato y/o los medios que les suministre Colfondos. Estos estarán sujetos a los plazos, condiciones, restricciones operativas y técnicas, limitaciones, cobros y penalidades establecidos en el Reglamento, los Portafolios de Inversión y/o la Alternativa de Inversión.

III. Reglas especiales para las ventanas de liquidez y/o vencimiento de los Portafolios de Inversión Cerrados

Para los Portafolios de Inversión Cerrados, se establecerán las ventanas de liquidez y/o vencimiento de los Portafolios de Inversión Cerrados conforme se establezca en cada uno de los Contratos de adhesión de los Portafolios. Sin embargo, durante las ventanas de liquidez y/o vencimiento de los Portafolios de Inversión Cerrados, los Partícipes podrán ordenar sus solicitudes de recomposición de entrada o de salida de recursos a través de los mecanismos dispuestos Colfondos para tal fin, las cuales serán aplicadas

una vez cierre la ventana de liquidez /o vencimiento de los Portafolios de Inversión Cerrados, teniendo en cuenta que las solicitudes de recomposición se aplicarán de forma completa, sin fraccionamientos hasta que el monto de liquidez obtenida lo permita. El resto de las solicitudes de retiro o recomposición que no hayan podido ser aplicadas, tendrán que esperar un nuevo período de 15 días hábiles para que Colfondos continúe realizando la gestión de venta de las inversiones subyacentes. No obstante lo anterior, se acuerda que dicho término podrá ser mayor en el evento que los Portafolios de Inversión seleccionados no sean líquidos, caso en el cual esta situación se informará a los Partícipes.

IV. Responsabilidad de Colfondos

Las obligaciones de las Partes se sujetarán a lo establecido en el Reglamento y en lo no previsto se regirá por las disposiciones legales que rigen la materia, entendiéndose en todo caso que las obligaciones de Colfondos son de medio y no de resultado y por tal motivo no podrá garantizar una rentabilidad mínima de los Aportes efectuados o el resultado positivo de las inversiones.

Las rentabilidades históricas de los Portafolios de Inversión y/o las Alternativas de Inversión no son garantía ni indicativas de futuros resultados.

Colfondos no adquiere ninguna obligación para otorgar asesoría en temas fiscales, contables o tributarios, por lo que el Partícipe y/o Patrocinador deberá consultar con sus asesores financieros, tributarios, contables y jurídicos a efectos de tomar una decisión informada. Colfondos no es responsable por: a) la suspensión, demora o falta de prestación de los servicios causados por fuerza mayor, caso fortuito, falla o caídas en los sistemas fuera del control de Colfondos y demás elementos transaccionales o por cualquier otra circunstancia por fuera de su control que impidan, retarden o dificulten la prestación del servicio a través de la cuenta individual; b) no habrá lugar a reclamo sobre las operaciones, transacciones, recomposiciones y/o instrucciones que no pueden realizarse por causas atribuibles al Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora.

ANEXO 9 COMITÉ DE INVERSIONES Y RIESGO

(i) Comité de Inversiones

a) Conformación

El Comité de Inversiones estará conformado por cinco (5) miembros designados por la Junta Directiva, contará con por lo menos un (1) miembro de la Junta Directiva de Colfondos y un (1) miembro que cumpla con los supuestos de independencia previstos en el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005. Todos los miembros del Comité

tienen voz y voto. Estos miembros únicamente podrán ser parte de uno de los dos comités, el de riesgos o el de inversiones.¹

Las personas que conforman el Comité de Inversiones tienen la calidad de administradores y como tales se les aplica el régimen de obligaciones, prohibiciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas legales aplicables a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.

Para la elección de los miembros del Comité, la Junta Directiva de forma previa a la designación verificara que estos acrediten el conocimiento y experiencia necesarias en la materia.

Colfondos en la conformación del Comité garantizará la independencia y segregación de roles de acuerdo con su estructura organizacional.

b) Reuniones y Quorum

El Comité de Inversiones sesionará de manera ordinaria por lo menos una (1) vez dentro del respectivo mes calendario, elaborando por cada una de las sesiones su respectiva acta, en donde se evidencien los temas tratados y las decisiones tomadas. Las Actas del Comité serán documentadas, administradas y custodiadas por la Vicepresidencia de Inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité se podrá reunir de manera extraordinaria, cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros.

El Comité deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Para la toma de decisiones, debe contarse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva reunión.

c) Funciones del Comité de Inversiones

Este comité tiene bajo su responsabilidad definir las clases de activos, establecer las condiciones que deben cumplir los títulos y/o valores y los emisores de las inversiones u operaciones que se pueden realizar con los recursos del Fondo Voluntario de Pensión y demás fondos administrados, y analizar las situaciones relativas a los potenciales conflictos de interés relacionados con el proceso de inversión y su tratamiento. Para el efecto, dicho comité tendrá las siguientes funciones:

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Preparar los análisis y recomendaciones que consideren necesarias, relacionadas con las condiciones que deben cumplir las inversiones y demás operaciones a realizar con los recursos de cada tipo de fondo, para que la Junta Directiva las tenga en cuenta en la definición de las políticas de inversión.
- b. Someter, en coordinación con el comité de riesgos, a consideración de la Junta Directiva de Colfondos la relación riesgo-retorno prevista para cada uno de los

¹ Parte II, Título III, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica SFC

portafolios de inversión de los tipos de fondos de pensiones obligatorias y de los portafolios del fondo de cesantía administrados.

- c. Evaluar nuevas clases de activos, emisores, contrapartes, gestores de fondos y oportunidades de inversión, con el fin de solicitar evaluación y asignación de cupo al Comité de Riesgos.
- d. Hacer seguimiento permanente a los informes del Comité de Riesgos, relacionados con el comportamiento de los mercados y la exposición a los riesgos de inversión, con el fin de prevenir situaciones que puedan afectar el patrimonio de los fondos administrados.
- e. Presentar ante la Junta Directiva de Colfondos para su respectiva aprobación, las políticas de gestión de potenciales conflictos de interés en el proceso de selección y negociación de inversiones y de abstención de operaciones que den lugar a conflictos de interés.
- f. Analizar las situaciones relativas a los potenciales conflictos de interés relacionados con el proceso de inversión y su tratamiento, dejando constancia de los temas discutidos.
- g. Tomar la decisión sobre los títulos y/o valores a transferir entre los diferentes tipos de fondos, como consecuencia de cambios que afecten a dichos tipos de fondo y la metodología que se aplicará para realizar el traslado sin generar conflictos de interés entre los afiliados.
- h. Aprobar los Portafolios de Referencia que se emplearán en la administración de cada uno de los Portafolios de Inversión.
- i. Tomar las decisiones de inversión de acuerdo con las Políticas de Inversión y la Asignación Estratégica de Activos aprobadas por la Junta Directiva para cada tipo de fondo de pensiones obligatorias y para cada portafolio del fondo de cesantías, según corresponda.
- j. Analizar las inversiones y los emisores, así como de la definición de los lineamientos de inversión, teniendo en cuenta la política de riesgos de Colfondos y la establecida para el Fondo Voluntario de Pensión. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones a cargo del Comité de Riesgos.
- k. Las demás que le asigne la ley y/o la Junta Directiva de Colfondos.

(ii) Comité de Riesgos

a) Conformación

El Comité de Riesgo estará conformado por cinco (5) miembros designados por la Junta Directiva, contará con por lo menos un (1) miembro de la Junta Directiva de Colfondos y un (1) miembro que cumpla con los supuestos de independencia previstos en el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005. Todos los miembros del Comité tienen voz y voto. Estos miembros únicamente podrán ser parte de uno de los dos comités, el de riesgos o el de inversiones²

Para la elección de los miembros del Comité de Riesgos, la Junta Directiva de forma previa a la designación verificara que estos acrediten el conocimiento y experiencia necesarias en la materia.

²Parte II, Título III, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica SFC

Colfondos en la conformación del Comité de Riesgos garantizará la independencia y segregación de roles de acuerdo con su estructura organizacional.

b) Reuniones y Quorum

El Comité de Riesgos sesionará de manera ordinaria por lo menos una (1) vez dentro del respectivo mes calendario, elaborando por cada una de las sesiones su respectiva acta, en donde se evidencien los temas tratados y las decisiones tomadas. Las Actas del Comité serán documentadas, administradas y custodiadas por la Vicepresidencia de Riesgos. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité se podrá reunir de manera extraordinaria, cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros.

El Comité deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Para la toma de decisiones, debe contarse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva reunión. Sin perjuicio de lo anterior, para la toma de decisiones en el comité de riesgos debe contarse con el voto favorable de por lo menos uno de los miembros independientes.

c) Funciones del Comité de Riesgos

Este comité tiene bajo su responsabilidad analizar, evaluar y decidir sobre la administración de los riesgos inherentes a los portafolios de inversión, tales como riesgo de mercado, de liquidez, de contraparte, de crédito, de lavado de activos / financiación del terrorismo (LA/FT) y operativo. Para el efecto, dicho comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Junta Directiva, para su respectiva aprobación, las políticas de administración de riesgos financieros y operacionales, incluyendo los riesgos ASG y de cambio climático.
- b. Definir y aprobar las metodologías específicas (*identificar, medir, controlar y monitorear*) para la administración de riesgos financieros y operacionales, incluyendo los riesgos ASG y de cambio climático, conforme a las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- c. Definir los procedimientos e instancias responsables de la administración de riesgos financieros y operacionales, incluyendo los riesgos ASG y de cambio climático, conforme a las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- d. Aprobar emisores, contrapartes y fondos de capital privado propuestos por el Comité de Inversiones, así como cupos de inversión.
- e. Aquellas asignadas al Comité respecto a recomendaciones a Política de Inversión y Asignación Estratégica de Activos (*evaluación riesgos y recomendaciones*) e Inversiones Alternativas (*Políticas, límites, modelos, metodologías y procesos para la medición, monitoreo y reporte riesgos financieros y operativos; medidas de control desviaciones*)
- f. Recomendar a la Junta Directiva para su aprobación los límites internos de inversión relacionados con límites globales de alternativos, límites individuales por cada clase de alternativos, límite máximo por emisión, límite de BOCEAS, límite

- máximo por un solo FCP y FIC cerrado, así como los límites internos aplicables a la suma de los recursos de todos los tipos de fondos de PO y CS.
- g. Definir otros límites de exposición, efectuar control y seguimiento al cumplimiento de las políticas de riesgo y límites de exposición, en relación con las condiciones que deben cumplir las inversiones, las operaciones con derivados y demás operaciones realizadas con los recursos de los fondos administrados y presentar ante la Junta Directiva por lo menos una vez al mes un informe.
 - h. Definir el procedimiento en caso de excesos o defectos en los límites de inversión internos y legales, así como requisitos e instancias responsables con sus niveles de atribución para reestablecer el cumplimiento de los límites. Dentro de los procedimientos se debe contemplar el curso de acción para la identificación de las circunstancias que llevaron al incumplimiento del límite, así como los procesos y medidas para subsanarlas.
 - i. Definir, actualizar y recomendar a la Junta Directiva la aprobación del Marco de Apetito de Riesgo.
 - j. Monitorear las métricas de Apetito de Riesgo y establecer los planes de acción en caso de sobrepasar los niveles de referencia definidos.
 - k. Monitorear y asesorar a la Junta Directiva en la Gestión de los Riesgos Operacionales, así como la supervisión de los riesgos Reputacionales, Legales y Estratégicos de la Sociedad Administradora.
 - l. Las demás que le asigne la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

ANEXO No. 10 DEBER DE ASESORÍA

La Sociedad Administradora, en cumplimiento de las disposiciones legales, cumplirá con las etapas del deber de asesoría en la vinculación de los Participes al Fondo. En desarrollo de dicha actividad, dará estricto cumplimiento al Manual de Asesoría implementado para el efecto con el fin de brindar una adecuada protección a los Participes y que estos tomen decisiones debidamente informados y asesorados.

10.1. Términos y condiciones para el cumplimiento del deber de asesoría en la vinculación del partícipe.

La Sociedad Administradora, de conformidad con la Ley 661 de 2018, Circular Externa 019 de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que las complementen, desarrollen o modifiquen, dará cumplimiento a las disposiciones del deber de asesoría al momento de vinculación del Partícipe al Fondo. Lo anterior con el fin de otorgar una asesoría adecuada, completa, transparente e idónea en el manejo e inversión de sus recursos. Por lo tanto, dará cumplimiento a las siguientes etapas:

- a. *Perfil del cliente:* Se realizará una evaluación de la situación financiera, intereses y necesidades de cada Participe para determinar el perfil de los Portafolios ofrecidos por la Sociedad Administradora en los cuales resulta conveniente la realización de inversiones. Para construir el perfil, la Sociedad Administradora analizará la información que el Participe entregue al momento de la vinculación.
- b. *Perfil del producto:* La Sociedad Administradora hará un análisis profesional de cada Portafolio y, particularmente, de su complejidad, estructura, activos subyacentes, rentabilidad, riesgo, liquidez, volatilidad, costos, estructura de remuneración, entre otros aspectos que sirven para determinar las necesidades de inversión que satisface.
- c. *Análisis de Conveniencia:* La Sociedad Administradora realizará una evaluación para determinar si el perfil del producto es adecuado para un Participe, de acuerdo con su perfil de riesgo.
- d. *Recomendación Profesional:* La Sociedad Administradora, cuando así se requiera, suministrará una recomendación individual o personalizada al Participe para realizar cualquier transacción, la cual tendrá en cuenta el perfil del cliente y el perfil del producto.
- e. *Entrega de información:* La Sociedad Administradora, entregará información completa, oportuna, clara y pertinente a los Participes según se dispone en la normatividad vigente.
- f. *Distribución de los Productos:* La Sociedad Administradora realizará la distribución de los productos con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas.

La actividad de asesoría se realizará a través de: (i) personas naturales que estén inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, que cuenten con la certificación en la modalidad que les permita la realización de esta actividad; o (ii) una herramienta tecnológica.

10.2. Términos y condiciones para el suministro de recomendaciones profesionales mientras el Participe se encuentre afiliado al FVP, en el caso que aplique.

Colfondos, para garantizar el suministro de una opinión idónea y personalizada a un Participe sobre una determinada inversión para realizar cualquier transacción, dará cumplimiento a lo siguiente:

- a. La opinión se elaborará con fundamento en el Perfil del Cliente y el Perfil del Producto.

- b. No se considerarán como recomendación profesional los informes y comunicaciones generales remitidas al Participe.
- c. El Participe que recibe una recomendación profesional tiene la libertad de proceder de conformidad con la misma, o de actuar de forma diversa. En este último caso, en el evento de que se trate de Participes -Clientes Inversionistas- que decidan realizar su inversión en condiciones más riesgosas que las incorporadas en la recomendación profesional, la Sociedad Administradora dejará registro de dicha decisión de forma previa a la realización de la operación, a través de cualquier medio verificable.
- d. No será necesaria la recomendación profesional cuando se trate de Productos Universales.
- e. No existirá obligación de entregar una recomendación profesional cuando los Participes -Clientes Inversionistas- renuncien a su derecho de obtener una recomendación profesional respecto de inversiones en Productos Simples.
- f. No existirá la obligación de entregar una recomendación profesional a los Participes -Inversionistas Profesionales-, salvo que estos lo soliciten y la requieran para tomar una decisión de inversión.
- g. La recomendación profesional podrá comprender la realización de inversiones de manera agregada, a través de uno o varios productos u operaciones. En este caso, se le informará y detallará todos los productos para los cuales se entiende se ha suministrado una recomendación profesional.

10.3. Condiciones para la renuncia al derecho de recibir una recomendación profesional.

No existirá obligación de entregar una recomendación profesional cuando el Participe -Cliente Inversionista- renuncie a su derecho de obtenerla respecto de inversiones en Productos Simples, siempre y cuando, se cumplan las siguientes condiciones:

- a. De forma previa a la renuncia, reciba la información del Producto Simple y una explicación de sus características y riesgos.
- b. El Participe manifieste de forma expresa mediante un formato físico y/o electrónico independiente, que conoce y entiende el Producto Simple y por tanto renuncia a recibir la recomendación profesional.
- c. La Sociedad Administradora, previo a la realización de la inversión, realice un análisis de conveniencia.

El Partícipe -Cliente Inversionista- podrá efectuar una renuncia con carácter general respecto de aquellos Productos Simples en los cuales hubiera realizado inversiones previas.

Anexos No. 11 GOBIERNO ALTERNATIVAS / PORTAFOLIOS

La Sociedad Administradora ofrecerá las siguientes alternativas:

- a. Alternativa Flexible:** corresponde a estrategias de distribución de portafolios previamente seleccionados por la Sociedad Administradora según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión, en las cuales los partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios que componen la alternativa.
- b. Alternativa Autogestionada:** corresponde a estrategias de distribución de portafolios en las cuales los Partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los Portafolios ofrecidos por la Sociedad Administradora.

Las políticas para la creación, modificación y terminación de las alternativas antes mencionadas corresponderán a las que defina el Comité Comercial de la Sociedad Administradora de tiempo en tiempo.

Por último, señalamos que las políticas para definir los portafolios que componen las alternativas, la recomposición y supresión de los mismos, corresponderán según sus funciones, al Comité Comercial y al Comité de Inversiones, así:

- a. El Comité de Inversiones seguirá la política definida en el Anexo 5 del presente Reglamento, en la cual se establecen los activos y operaciones aceptables, lo mismo que la forma de asignación del perfil de riesgo para cada portafolio, teniendo en cuenta principalmente criterios de riesgo de mercado, riesgo de crédito, liquidez y máximas caídas.
- b. El Comité Comercial realizará la evaluación y viabilidad respecto de la creación, recomposición y supresión de los Portafolios en línea con las necesidades del negocio, el apetito del mercado y la viabilidad operativa.